



Fiscalía General de la República



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial



Ref. 30-UECLA-2023.

Nema: Solicitud de Antejuijio y Desafuero

Hora: 13:21

Recibido el: 23/08/2023

Por: 

Honorable Junta Directiva de la
Asamblea Legislativa. -

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, personería que acredito con el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa de El Salvador, me nombró en el cargo de Fiscal General de la República; y en uso de las facultades que me confieren los arts. 193 Nos. 3 y 4, 236, 238 y 241 Cn.; arts. 74, 75, 419, 420, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal; arts. 18 y 26 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y art. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, formulo la presente **Solicitud de Antejuijio y Petición de Desafuero**, en contra del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, diputado Propietario de la Asamblea Legislativa, a quien se le atribuye la AUTORÍA de los delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO y LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, previstos y sancionados en los artículos 333 del Código Penal y el artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, bajo los considerandos que a continuación a ustedes **ENUNCIO**:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

I. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

- 1. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actual funcionario público en su calidad de **DIPUTADO PROPIETARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), y quien ha fungido como diputado suplente y propietario en los siguientes períodos: Diputado suplente, durante los períodos 2000-2003 y 2003-2006; diputado propietario durante los períodos 2006-2009, 2009-2012, 2012-2015, ,2015-2018, 2018-20221 y 2021-2024, quien puede ser citado y notificado en: [REDACTED]

y/o en [REDACTED]

II. RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

La presente investigación da inicio mediante memorando N°515-UEDC-2023, remitido por la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción de la Fiscalía General de la República, de fecha 15 de agosto 2023, del Expediente [REDACTED], suscrito por licenciado [REDACTED], Jefe de dicha unidad; a través del cual hace entrega de documentación a efecto de analizar y establecer algún hecho que pueda tener relevancia en el ámbito penal, consistiendo esta documentación en: **1.** Copia Certificada de Demanda de Proceso Declarativo Común de Enriquecimiento Ilícito, en contra del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, en su calidad de funcionario público como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa por el Departamento de Cuscatlán y su grupo familiar, presentado ante la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; **2.** Copia simple de auto recibiendo demanda y formulando prevenciones, pronunciado por la Cámara referida; **3.** Copia Certificada de Escrito evacuando prevenciones realizadas, mediante auto de fecha 02 de junio de 2022 proveído por esa sede judicial; **4.** Copia simple de auto de fecha 20 de junio de 2022, pronunciado por la cámara de la Segunda Sección del Centro, con el cual admite la demanda relacionada; **5.** Constancia de copias fotostáticas de Pericia



Financiera relacionada al presente proceso civil de Enriquecimiento Ilícito, expedido por esa unidad fiscal; 6. Informe proveído por los licenciados [REDACTED]

[REDACTED], fiscales asignados al diligenciamiento del caso [REDACTED], en el que se detalla su estado actual. Habiendo sido identificadas actividades constitutivas de delitos, y para la fase en la cual nos encontramos son suficientes elementos indiciarios para promover el antejuicio en contra del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, y de esta forma continuar con el trámite de diligencias de investigación, lo anterior con fundamento en los siguientes aspectos:

CALIDAD DEL INVESTIGADO Y ANTECEDENTES DE FUNCIONES PÚBLICAS EJERCIDAS.

El señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, ha fungido como diputado de la Asamblea Legislativa en diversos períodos para los cuales ha resultado electo, siendo los siguientes:

1. Según registra el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 27 de enero de 2009, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el período que inició del día 1 de mayo del año 2009 y finalizó el 30 de abril de 2012.
2. Asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 19 de marzo de 2012, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2012 y finalizó el 30 de abril de 2015.
3. Asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 27 de marzo de 2015, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2015 y finalizó el 30 de abril de 2018.
4. Asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 04 de abril de 2018, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista,

ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021.

5. Asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 16 de marzo de 2021, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2021 y finalizará el 30 de abril de 2024.

Según lo anterior, actualmente funge como Diputado Propietario por el referido partido para el periodo que finalizará el 30 de abril 2024.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

La investigación realizada por la Unidad Especializada contra el Lavado de Activos por el delito de Enriquecimiento Ilícito está comprendida entre el periodo del **1° de mayo del año 2009 al 31 de diciembre de 2022**, en el cual se encontraron los siguientes hallazgos:

- a) **Diligencias administrativas en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia en el patrimonio del señor Alberto Armando Romero Rodríguez y su grupo familiar en el periodo del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 y del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015**

En el periodo investigado se encontró evidencia documental de la existencia de diligencias administrativas en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de las cuales consta que como parte de las obligaciones del cargo que posee el señor Alberto Armando Romero Rodríguez en calidad de funcionario público y de conformidad a lo establecido en el artículo 240 de la Constitución y el artículo 3 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en lo sucesivo LEIFEP., que en lo pertinente reza: *“Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deben rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos*



[...]; **el diputado Alberto Armando Romero Rodríguez**, presentó ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, Declaraciones Juradas Patrimoniales de toma de posesión el 24 de junio de 2009 del período que fungió como **Diputado Propietario por la Asamblea Legislativa por el departamento de Cuscatlán**, del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 y la declaración de cese de funciones el 15 de junio de 2012; así mismo presentó su declaración jurada de patrimonio de toma de posesión el 15 de junio de 2012 para el período que fungió como **Diputado Propietario por la Asamblea Legislativa por el Departamento de Cuscatlán**, del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015 y finalmente presentó la declaración de cese de funciones para el referido periodo el 16 de junio de 2015; incluyendo la información de su grupo familiar, comprendido por su cónyuge [REDACTED] y su hija [REDACTED]; lo que se realiza ante la Sección de Probidad, por ser este el organismo competente para el resguardo, estudio y análisis de las declaraciones de patrimonio de los funcionarios públicos de conformidad al Art. 8 de la LEIFEP.

Sobre dichas declaraciones, la Sección de Probidad, dentro del marco del ejercicio de sus funciones, acordó comprobar la veracidad de las declaraciones de patrimonio presentadas por el funcionario Romero Rodríguez, en los siguientes rubros: **1.** Dinero en efectivo, Bancos, Cuentas Bancarias y otros; **2.** Deudas; **3.** Vehículos automotores; **4.** Bienes inmuebles; y **5.** Análisis de disponibilidad (Ingresos y Gastos). Con dicho fin la Sección de Probidad requirió informes a Instituciones Públicas y Privadas y procedió al análisis de la información requerida durante el proceso de verificación, concluyendo en la determinación de **21 irregularidades**, que resultaron de la comparación de las Declaraciones Juradas de Patrimonio presentadas por el señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, en su calidad de funcionario público como **Diputado Propietario por la Asamblea Legislativa por el Departamento de Cuscatlán**, por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 y del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, con la información remitida por las instituciones requeridas, concluyendo en el Informe sobre el Análisis de las Declaraciones Juradas de Patrimonio presentadas por el funcionario demandado.

Estas inconsistencias encontradas por la Sección de Probidad, fueron informadas a la Corte Suprema de Justicia en Pleno, la cual determinó que existen indicios de enriquecimiento ilícito por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$158,959.08); de los cuales, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, al analizar los distintos rubros de información que fueron requeridos, encontró durante el período de funciones del funcionario público Alberto Armando Romero Rodríguez, quien fungió como **Diputado Propietario por la Asamblea Legislativa por el departamento de Cuscatlán**, por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 y del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, irregularidades por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$87,981.93), por la determinación de un total de catorce irregularidades No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; en concepto de: Depósitos bancarios realizados en efectivo en cuentas de ahorro y corriente en el Banco Agrícola, S.A., Banco Cuscatlán de El Salvador, Banco de América Central; pagos realizados en efectivo a tarjetas de crédito del Banco Agrícola, S.A., Banco de América Central, S.A., Banco Promerica, S.A.; pagos realizados en efectivo a préstamos bancarios del Banco Agrícola, S.A., y Banco de América Central, S.A.

En el caso de la señora [REDACTED] en calidad de cónyuge del señor Romero Rodríguez, la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$67,672.01)**, por la determinación de cinco irregularidades No. 15, 16, 17, 18 y 21, en concepto de depósitos bancarios realizados en efectivo en cuentas de ahorro del Banco Agrícola, S.A. Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.; adquisición de vehículo y resultado de déficit durante los períodos del 01/05/2009 al 30/04/2012 y del 01/05/2012 al 30/04/2015.

En cuanto a la señora [REDACTED] en calidad de hija del señor Romero Rodríguez, la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE**



CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,305.14), por la determinación de **DOS IRREGULARIDADES No. 19 y 20**, en concepto de inversión de prima para la compra de dos lotes de terreno;

Según lo expuesto, las señoras son titulares pasivos de la acción de enriquecimiento ilícito de conformidad al Art. 26 LEIFEP.

b) Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Con la declaratoria proveída a las doce horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Pleno, en la que establece la existencia de indicios suficientes de enriquecimiento ilícito del señor **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, opera *ipso iure* la Presunción Legal establecida en el Art. 7 de la LEIFEP que en lo pertinente dice: “... ***se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento de capital del funcionario o empleado, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente, ...***”.

c) Diligencias solicitadas por la Unidad de Delitos de Corrupción de la Fiscalía General de la República.

Con base a lo anterior y habiendo sido informada la Fiscalía General de la República sobre la declaratoria de enriquecimiento ilícito contra Alberto Armando Romero Rodríguez, la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción de esta Fiscalía General, presenta **Demanda de Proceso Declarativo Común de Enriquecimiento Ilícito**, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, ante la **Cámara de la Segunda Sección del Centro, del departamento de Cojutepeque**, en contra de los señores **Alberto Armando Romero Rodríguez**, en su calidad de funcionario público como **Diputado Propietario por la Asamblea Legislativa por el Departamento de Cuscatlán**, por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), **durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 y del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015;** [REDACTED] en su calidad de cónyuge del funcionario público aludido; y [REDACTED] en calidad de hija del referido funcionario público, pues para efecto de determinar el aumento de capital de un funcionario público se toman en cuenta no solo el patrimonio

de éste, sino también el obtenido por su cónyuge e hijos, masa patrimonial que se considera en conjunto, tal como lo señala el Art. 7 de la LEIFEP, ello supone que el incremento de capital injustificado por parte de uno de ellos-sea el cónyuge o los hijos-contabilizará y tendrá incidencia para determinar el aumento de capital desmesurado y sin justificación del funcionario público investigado, fundamentado además en lo prescrito en el Art. 26 de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, que dice: *“Cuando de la información seguida por la Corte Suprema de Justicia o del juicio que de ella se derivare, apareciere que el cónyuge o hijos del funcionario o empleado público encausado, se han enriquecido sin justa causa a costa la Hacienda Pública o Municipal, se les citará e emplazará, según el caso tomando la información o el juicio en el estado en que se encontraren, sin poderlos hacer retroceder, pero si ya hubiere comenzado a correr el término probatorio de la Primera Instancia, se prorrogará por diez días y el proceso se encontrare en Segunda Instancia, se le concederá un término de diez días, ambos para el solo efecto de que puedan defender sus derechos.”*, quienes dentro de dicho proceso civil, por reversión de la carga de la prueba, en virtud del art. 414 del Código Procesal Civil y Mercantil, no pudieron desvirtuar el enriquecimiento ilícito por el cual fueron demandados civilmente; es decir, no pudieron establecer legalmente dicho enriquecimiento.

Los artículos 7 y 26 LEIFEP, tienen concordancia con el Art. 58 inc. 1° CPCM, el cual prescribe: **Art. 58.-** *“Son partes en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada.”*; habiendo establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia, que las señoras: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], obtuvieron un incremento patrimonial injustificado a través de depósitos realizados en cuentas de ahorro del Banco Agrícola, S.A., Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A, adquisición de vehículo, adquisición de inmuebles y resultado o diferencia negativa del análisis de disponibilidad, durante el período de funciones de su cónyuge y padre como **Diputado Propietario por la Asamblea Legislativa por el Departamento de Cuscatlán**, por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012 y del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, por las cantidades detalladas anteriormente, que ascienden a SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$67,672.01), para la primera; y, TRES MIL



TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,305.14), para la segunda, en comparación a los ingresos legítimos reportados por su cónyuge y padre; lo que habilitó que fueran llamadas a juicio, según el art. 26 LEIFEP, el que ordena el llamamiento a juicio del **cónyuge e hijos** del funcionario o empleado demandado.

En cuanto al señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, se consideró por parte de la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción, que se enriqueció ilícitamente por haber experimentado un incremento notable de capital injustificable en razón de sus ingresos legítimos percibidos, así por evitar la disminución o desgaste de su patrimonio legalmente obtenido y declarado, al detectarse que obtuvo ingresos por encima de su capacidad patrimonial con fondos de los cuales se desconoce su origen, que no tienen relación con sus ingresos recibidos por causa legítima y de los que no pudo probar su procedencia lícita durante el juicio civil.

Cabe destacar, que el total reclamado de forma inicial al señor **Alberto Armando Romero Rodríguez** y su grupo familiar, ascendía a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$158,959.08)**; no obstante a ello, se llevó a cabo un análisis financiero contable judicial durante el proceso civil que fue solicitado por la representación fiscal, a través del cual se logró encontrar unos hallazgos adicionales por los montos de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$238,192.52)** Y **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$176,466.08)**; encontrados por el perito en los ingresos de los demandados **Alberto Armando Romero Rodríguez**, [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

d) Fallo de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, del departamento de Cojutepeque

Siendo que en fecha 14 de agosto 2023, se celebró ante la **Cámara de la Segunda Sección del Centro, del departamento de Cojutepeque**, la audiencia probatoria en el

proceso de Enriquecimiento Ilícito en contra de los señores **Alberto Armando Romero Rodríguez**, [REDACTED] y [REDACTED] en la que Fiscalía solicitó tomar en cuenta los montos adicionales encontrados en el peritaje; a lo que se obtuvo el siguiente fallo: La Cámara accedió a lo solicitado por fiscalía en cuanto a las cantidades de dinero adicionales que fueron establecidas en el peritaje judicial y dichas cantidades se sumaron a las cantidades reclamadas en la demanda por los montos que habían sido establecidos por la Sección de Probidad que han sido previamente relacionados. Por lo que la pretensión total solicitada por fiscalía aumentó a un total DE QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$583,158.76).

En este orden de ideas; es de advertir que, si bien los señores Magistrados accedieron a la pretensión de la Representación Fiscal en cuanto a los montos iniciales, así como a los hallazgos adicionales; también consideró restar a la cantidad total solicitada de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$583,158.76)** el monto que asciende a CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$127,851.63), específicamente a los demandados Alberto Armando Romero Rodriguez y [REDACTED] por considerar que dichas cantidades se encuentran duplicadas, ya que las mismas están contabilizadas tanto en las irregularidades reclamadas como en los hallazgos encontrados; lo cual se trae a colación, a fin de tener certeza en el monto por el que se le condenó a **Alberto Armando Romero Rodriguez** a restituir al Estado cantidades dinerarias procedentes del enriquecimiento ilícito que se declaró en su contra; así como, en cuanto a mantener en consideración que, al no estar firme la sentencia, este monto puede variar.

Es así que, por parte de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, de Cojutepeque, se **declaró el Enriquecimiento Ilícito y se condenó a restituir al Estado la cantidad total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$445,766.05),** en el **Proceso Declarativo Común**; la cual si bien aún no se encuentra firme, se cuenta con todos los elementos



vertidos en análisis realizado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual se declaró presuntamente el enriquecimiento ilícito por parte de **Alberto Armando Romero Rodríguez**.

e) Investigación de la Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos.

La Unidad Especializada contra el Lavado de Activos ha investigado el patrimonio del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez** y su grupo familiar desde el período comprendido del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2022, habiendo identificado en la presente investigación que, posterior a los períodos 2009-2012, 2012-2015, también se presentaron irregularidades en el manejo de los productos financieros y se percibieron los siguientes montos en cuentas bancarias del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, así como a través de cuentas a nombre de su esposa:

Cuentas de Alberto Armando Romero Rodríguez

Año	Banco Agrícola	Banco Promerica	Total Abonos
2011	21,242.84		21,242.84
2012	28,649.79		28,649.79
2013	23,773.19		23,773.19
2014	25,572.45	3,141.76	28,714.21
2015	25,423.50	2,566.66	27,990.16

Cuentas de [REDACTED]

Año	Banco Agrícola	Banco Cuscatlán	Total, Depósitos
2011	77,956.93	26,985.19	104,942.12
2012	65,945.72	16,785.56	82,731.28
2013	82,086.70	-	82,086.70
2014	58,896.86	-	58,896.86
2015	96,036.02	-	96,036.02

Se ha logrado también constatar que resultó nuevamente electo como Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para los periodos: **a)** del día 1 de mayo del año 2015 al 30 de abril de 2018, **b)** del 1 de mayo del año 2018 al 30 de abril de 2021; y **c)** del 1 de mayo 2021 al 30 de abril de 2024; periodos que no fueron analizados por la Sección de Probidad ni fueron investigados en el Juicio Común Declarativo de Enriquecimiento Ilícito por parte de la **Cámara de la Segunda Sección del Centro, del departamento de Cojutepeque**; no obstante, esta Unidad Fiscal Especializada en Lavado de

Dinero y de Activos, en relación al delito de Enriquecimiento, ha tenido a bien ampliar la investigación en el periodo antes mencionado (del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2022); encontrando elementos que permiten determinar que también se identifican ingresos de fondos cuyo origen lícito no ha sido establecido por parte del señor **Romero Rodríguez**, lo cual se verifica a través de ingreso de fondos percibidos de manera directa en cuentas bancarias del mismo o, a través de cuentas bancarias a nombre de su esposa señora [REDACTED], de origen no identificado y que llevan a superar los ingresos legalmente percibidos por cada uno de los años y por el periodo de investigación, estableciéndose anualmente los siguientes montos en los años sucesivos:

Cuentas de Alberto Armando Romero Rodríguez

Años / Banco	Banco Agrícola	Banco Cuscatlán	Total, Depósitos
2016	110,061.08	-	110,061.08
2017	96,699.89	-	96,699.89
2018	66,140.09	-	66,140.09
2019	59,054.28	-	59,054.28
2020	89,981.49	-	89,981.49
2021	44,432.51	-	44,432.51
2022	10,931.49	-	10,931.49

Cuentas de [REDACTED]

Años	Banco Agrícola	Banco Promerica	Total Abonos
2016	24,578.64	5,422.63	30,001.27
2017	13,652.78	5,070.08	18,722.86
2018	6,842.49	10,109.98	16,952.47
2019	13,295.57	4,329.21	17,624.78
2020	22,477.20	4,233.15	26,710.35
2021	14,018.64	1,923.55	15,942.19
2022	3,965.08	105.05	4,070.13

Los montos detallados en el cuadro que antecede carecen de identificación de su fuente de origen, en el caso de la señora [REDACTED], teniendo en consideración que registra ingresos a partir de septiembre de 2015, en sus cotizaciones como empleada y empleadora en Administradora de Fondos para Pensiones AFP CONFIA, declarando un promedio de ingreso básico entre **US\$641.67** y **US\$544.44**, hasta el año 2019, lo anterior genera las inconsistencias siguientes: 1. La señora [REDACTED] no registra



fuente de ingresos o relación laboral con sociedad o alguna empresa en el periodo examinado.

2. En la revisión de los fondos recibidos en las cuentas de la señora [REDACTED] determinó que una parte de dichos fondos fueron depositados en efectivo y por personal con vínculos laborales en la Asamblea Legislativa, relacionadas al grupo parlamentario del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, mismos que serán detallados más adelante.

Concluyendo que, dentro del periodo 2011 a 2022, el señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, ha movilizado fondos por la cantidad de **US\$401,835.00** con origen desconocido, puesto que refleja un total de operaciones de abonos en diferentes cuentas propias por un total de **US\$901,993.81**, cuando el monto percibido según remuneraciones netas en calidad de Diputado Propietario durante el periodo comprendido de los años 2011 al año 2022, en Asamblea Legislativa ascienden únicamente a la cantidad de **US\$500,158.81**.

Adicional a las operaciones registradas en las cuentas del titular señor Alberto Armando Romero Rodríguez, se analizaron las cuentas de su esposa [REDACTED] y se cuantifican por el monto de **US\$260,394.24**, por depósitos, monto que no refleja fuente económica que justifique su origen, por no tener arraigo laboral, o comercial identificado.

Existiendo también montos depositados por personal relacionado al grupo Parlamentario del partido Alianza Republicana nacionalista ARENA, según los soportes bancarios hasta por el monto de **US\$52,462.50**, de los cuales la mayoría fue realizada por la señora [REDACTED] quien laboro como Asesora en La Asamblea Legislativa hasta la fecha 30 de abril de 2021, estos fondos mensuales se desconoce el motivo o transacciones comerciales que den origen a los depósitos registrados.

Finalmente, en cuando a sus ingresos informados al Ministerio de Hacienda según reporte F-11 Declaración Anual de Impuesto Sobre Renta del periodo 2011 al 2022, los ingresos netos (se obtienen de ingresos declarados menos retención de impuesto sobre la renta) declarados totalizan la cantidad de **US\$363,935.87** monto significativamente inferior a los ingresos movilizados por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez y su esposa [REDACTED] los cuales en conjunto suman la cantidad de **US\$1,162,388.05**, dicho monto es provisional en virtud de que no incluye el análisis de la totalidad de los productos financieros, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles movilizados por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez y su grupo familiar.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

La investigación realizada por la Unidad Especializada contra el Lavado de Activos por el delito de Lavado de Dinero de Activos está comprendida entre el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022, en el cual se encontraron los siguientes hallazgos:

Como parte de la presente investigación, se realizó Perfil Financiero de Alberto Armando Romero Rodríguez, elaborado por el Analista Financiero de la Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la República, licenciado [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2023, en el que se cruza la información recibida en cuanto a salarios y otras percepciones informados por la Asamblea, Legislativa, información tributaria, previsional, financiera; en la que se hacen constar el conglomerado de esta información, la cual arrojó los siguientes resultados:

Antecedentes de actividades ilícitas realizadas por el procesado

Dentro del Proceso Declarativo Común de Enriquecimiento Ilícito seguido en contra del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, la Cámara de la Segunda Sección del Centro, de Cojutepeque, declaró el Enriquecimiento Ilícito del señor Alberto Armando Romero Rodríguez y lo condenó a restituir al Estado la cantidad total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (**\$445,766.05**), del cual se han identificado acciones que encajan en el tipo penal de enriquecimiento ilícito que han sido previamente detalladas. Establecido que ha sido lo anterior, se procede a detallar acciones a través de las cuales se han identificado montos por las cantidades percibidas por el señor **Alberto Armando Romero Rodriguez**, que difieren con sus ingresos netos legales, sumando estos últimos la cantidad de **US\$500,158.81**; y que difieren con los declarados por su persona como Rentas, las cuales suman US\$363,935.87, **dando una diferencia de US\$136,222.94** y muy significativamente con los depósitos bancarios por la cantidad de US\$901,993.81; **en la que se refleja una diferencia de US\$401,835.00**; lo que se refleja en acciones propias de Lavado de Dinero, tales como: depósitos realizados no identificados, fondos de origen desconocidos, diferencias entre montos legales percibidos, montos declarados y depósitos bancarios. Teniendo como destino cuentas bancarias del investigado y su cónyuge; y con el pleno conocimiento y voluntad de lucrarse de forma ilegal utilizando como vehículo el cargo público designado, siendo innegable que dicha persona ha tratado



de darle una apariencia de legitimidad frente a terceros, a esos fondos que han obtenido ilegalmente.

Aspectos generales del señor Alberto Armando Romero Rodríguez

Familiares vinculados en el enriquecimiento ilícito	Esposa [REDACTED] Hija [REDACTED]
Cargo actual	Diputado Propietario Asamblea Legislativa El Salvador
Actividad económica primaria declarada ante el ministerio de hacienda	EMPLEADO
Identificación de participación en sociedades	35% Fundación Para El Desarrollo Integral de Cuscatlán NIT: [REDACTED] fecha de inicio 062/07/2010

A) Identificación de fuentes lícitas de ingresos

Dentro del desarrollo de la investigación se tienen identificadas las fuentes de ingresos legales del señor Romero Rodríguez, determinándose de esta forma la capacidad económica y la disponibilidad de fondos que el mismo ha tenido; lo anterior es importante establecerlo previo al desarrollo de las operaciones que no tienen una fuente o justificación legal y/o conocida, ya que precisamente por esa certeza que se tiene de cuáles son los fondos obtenidos producto de su cargo se puede sostener que existen elementos suficientes para atribuirle el delito de lavado de dinero y activos.

B) Cargos desempeñados por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez

- a) Diputado propietario, Vicepresidente de Junta Directiva periodo 2009-2012, Asamblea Legislativa.
- b) Diputado propietario, Vicepresidente de Junta Directiva periodo 2012-2015, Asamblea Legislativa.
- c) Diputado propietario, Jefe de Fracción del Grupo Parlamentario Alianza Republicana Nacionalista-ARENA, periodo 2015-2018, Asamblea Legislativa.
- d) Diputado propietario, Vicepresidente de Junta Directiva periodo 2018-2021, Asamblea Legislativa.
- e) Diputado propietario, periodo 2021-2024, Asamblea Legislativa.

C) Ingresos obtenidos producto de su cargo

Como remuneración por el cargo público desempeñado en los periodos relacionados en el numeral anterior, se ha reportado por parte de la Asamblea Legislativa del El Salvador, que este ha percibido en concepto de remuneraciones salarios, gastos de representación, gastos de transporte y comunicación, canasta navideña, aguinaldo, siendo lo anterior lo que legalmente recibió en su concepto de funcionario público.

Dentro de la determinación de ingresos que ha percibido, para poder establecer el monto neto, se han realizado el detalle de los descuentos de ley y otro tipo de obligaciones de carácter privado, lo cual ha dado como resultado el valor real o la capacidad económica que obtuvo como servidor público en este periodo objeto de análisis.

D) Detalle de ingresos, descuentos y monto recibido por Alberto Armando Romero Rodríguez

INGRESOS Y EGRESOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
INGRESOS:									
Salario	33,901.80	33,901.80	32,412.07	27,737.16	28,717.21	30,822.96	30,822.96	10,274.32	228,590.28
Gastos de Representación	17,828.52	17,828.52	16,297.10	9,600.00	13,596.32	16,457.16	16,457.16	5,485.72	113,550.50
Gastos de Transporte y Comunicación	10,971.48	10,971.48	10,788.62	10,971.48	10,588.07	10,971.48	10,971.48	3,657.16	79,891.25
Bono (Gravado)	10,450.30	10,450.30	5,225.15	8,051.44	8,880.02	9,708.60	9,708.60	-	62,474.41
Canasta Navideña	-	1,896.62	-	-	-	-	-	-	1,896.62
Aguinaldo	311.40	336.15	336.15	336.15	363.60	377.55	377.55	-	2,438.55
Total, Ingresos	73,463.50	75,384.87	65,059.09	56,696.23	62,145.22	68,337.75	68,337.75	19,417.20	488,841.61
Menos: Descuentos									-
AFP	2,118.84	2,118.84	2,025.73	1,733.52	1,794.83	1,926.48	1,977.84	744.88	14,440.96
ISSS	246.84	246.84	246.84	246.84	293.99	360.00	360.00	120.00	2,121.35
Impuesto Sobre La Renta	8,022.86	5,586.48	5,200.03	3,852.72	4,194.38	4,686.60	4,671.20	1,531.40	37,745.67
Impuesto Sobre La Renta Bono	8,022.86	3,138.56	1,567.56	2,415.43	1,207.72	2,912.64	2,912.63	-	22,177.40
Vialidad	3.43	2,213.32	3.43	3.43	3.43	3.43	3.43	3.43	2,237.33
Bco. Agrícola (Hipotecario)	6,639.96	6,693.56	6,765.48	6,765.48	6,765.48	6,765.48	6,765.48	2,255.16	49,416.08
Banco Agrícola	5,565.69	4,483.32	6,444.90	5,551.42	5,365.84	5,552.88	5,552.88	1,850.96	40,367.89
Pan American Life	240.00	360.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	80.00	1,880.00
G.P. ARENA	600.00	840.18	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	400.00	7,840.18
G.P. ARENA	-	-	-	-	-	1,200.00	1,200.00	400.00	2,800.00
ACSA Gastos Médicos	-	-	428.24	6.73	-	269.27	-	-	704.24
Total, Descuentos	31,460.48	25,686.10	24,122.21	22,015.57	21,065.67	25,116.78	24,883.46	7,385.83	181,736.10
Ingresos Netos	42,003.02	49,698.77	40,936.88	34,680.66	41,079.55	43,220.97	43,454.29	12,031.37	307,105.51

E) Otros ingresos obtenidos

Monto total de utilidades



Año	NIT	NOMBRE	CALIDAD DE SOCIO	MONTO DE ACCIONES	UTILIDADES O DIVIDENDOS
2022	██████████	CAJA DE CREDITO DE COJUTEPEQUE, SOC. COOP. DE R.L DE C V.	1	233.00	35.00
2022	██████████	CAJA DE CREDITO DE LA UNION SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V.	1	231.00	0
2022	██████████	COPAEDO DE R. L.	2	2,336.26	115.05

Los montos en acciones devengaron en el periodo del 2022 el monto de US\$140.05 en concepto de utilidades; lo cual evidencia que no hay cantidades de ingresos significativas o representativas que permitan justificar fondos que se han depositado o manejado en cuentas propias o de sus familiares.

F) Ingresos declarados por Impuesto sobre La Renta

La verificación de los ingresos percibidos de fuentes conocidas del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, se analizaron con la información remitida por el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de comprobar si existía registro de fuentes diferentes a las identificadas, concluyéndose que las anteriormente detalladas son las que únicamente se encuentran documentadas y declaradas.

Año	Folio	Fecha de Presentación	Ingresos Gravados	% Ingresos	Ingresos Netos
2011	11-1700236604	17/04/2012	43,457.97	10%	34,368.92
2012	según F-910		42,233.26	9%	33,511.45
2013	11-1100573211	30/04/2014	36,141.20	8%	29,247.18
2014	11-1100377184	30/04/2015	34,055.08	8%	27,786.89
2015	11-1100586134	22/04/2016	35,802.40	8%	29,010.02
2016	11-1701116228	14/02/2017	38,245.08	9%	31,005.84
2017	11-1700295315	12/04/2018	38,553.72	9%	31,329.89

2018	11-1701927827	20/03/2019	40,942.38	9%	33,001.95
2019	11-1702383030	07/02/2020	41,894.26	9%	33,668.26
2020	11-1700369951	09/04/2021	41,894.26	9%	33,691.59
2021	11-1700900235	01/03/2022	30,315.66	7%	25,323.24
2022	11-1701878239	20/03/2023	25,726.22	6%	21,990.64
Total			449,261.49	100%	363,935.87

Los ingresos tributarios reportados por el Sr. Alberto Armando Romero Rodríguez, tienen una diferencia comparativa entre las rentas gravadas declaradas (F-11) y las retenciones informadas por agentes de retención(F-910), por el monto de **US\$19,611.84**, determinada a partir del año 2016 al año 2022.

Estos ingresos devengados por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez corresponden al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril del 2018 (corte de año 2018 obedece a cambio de periodo legislativo señalado en historial laboral) en los cuales se determina un ingreso neto de US\$307,105.51.

INGRESOS Y DESCUENTOS	MAYO-DIC 2018	ENERO-DIC 2019	ENERO-DIC 2020	ENERO-DIC 2021	ENERO-DIC 2022	TOTALES
INGRESOS						
SALARIO (GRAVADO)	22,601.20	33,901.80	33,901.80	29,792.04	27,737.16	147,934.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	11,885.68	17,828.52	17,828.52	12,342.84	9,600.00	69,485.56
GASTOS DE TRANSP. Y COMUNICACIÓN	7,314.32	10,971.48	10,971.48	10,971.48	10,971.48	51,200.24
AGUINALDO	450.00	456.26	456.26	456.26	456.26	2,275.04
BONIFICACIÓN (GRAVADO)	10,450.30	10,450.30	10,450.30	2,683.54	-	34,034.44
SUBTOTAL	52,701.50	73,608.36	73,608.36	56,246.16	48,764.90	304,929.28
DESCUENTOS						
SEGURO SOCIAL	240.00	360.00	360.00	360.00	360.00	1,680.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,633.92	5,450.88	5,450.88	4,307.36	3,735.60	22,578.64
AFP	1,638.56	2,457.84	2,457.84	2,159.92	2,010.96	10,725.12
DESCUENTO CONTROL DE ASISTENCIA	-	-	-	-	85.22	85.22
BANCO AGRICOLA (HIPOTECARIO)	4,510.32	6,765.48	6,765.48	6,765.48	6,765.48	31,572.24
BANCO AGRICOLA	3,701.92	5,552.88	5,552.88	5,552.88	5,550.56	25,911.12
PAN AMERICAN LIFE	160.00	240.00	240.00	120.00	-	760.00
DESCUENTO DE VIALIDAD	-	3.43	3.43	3.43	3.43	13.72



INGRESOS Y DESCUENTOS	MAYO-DIC 2018	ENERO-DIC 2019	ENERO-DIC 2020	ENERO-DIC 2021	ENERO-DIC 2022	TOTALES
GRUPO PARLAMENTARIO ARENA	800.00	1,200.00	1,200.00	500.00	-	3,700.00
GRUPO PARLAMENTARIO ARENA-DIP.	800.00	1,200.00	1,200.00	500.00	-	3,700.00
REINTEGRO BONO PAGADO EN EXCESO	-	-	-	939.52	-	939.52
IMPUESTO SOBRE LA RENTA BONO	3,135.11	3,135.12	3,135.12	805.05	-	10,210.40
SUBTOTAL	18,619.83	26,365.63	26,365.63	22,013.64	18,511.25	111,875.98
INGRESOS TOTALES NETOS	34,081.67	47,242.73	47,242.73	34,232.52	30,253.65	193,053.30

Montos expresados en US\$

Los ingresos devengados por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez, corresponden al período del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre del 2022, en los cuales se determina un ingreso neto de **US\$193,053.30**

La determinación de la capacidad adquisitiva que le dieron sus fuentes de ingresos, han sido la base para poder concluir las operaciones de origen ilícito.

G) Identificación de productos financieros.

Teniendo claridad sobre el cometimiento del delito de Enriquecimiento Ilícito, así como las fuentes lícitas de ingreso y montos identificados en las operaciones patrimoniales del señor **Romero Rodríguez y su conyuge**, dentro del periodo investigado, se procederá a identificar sus productos financieros que han sido analizados hasta este momento; siendo los productos en los que se basará nuestra investigación, sin excluir cualquier otro que pueda ser reportado a futuro por las instituciones del sistema financiero; y posteriormente, pasaremos a realizar un análisis de algunos de estos productos, consistentes en cuentas bancarias, dentro de los cuales se ha logrado identificar preliminarmente actividad propia de lavado de dinero y de activos, entre las que encontramos depósitos de efectivo, transferencias cuya justificación se desconoce hasta este momento; así como ingresos de fondos en el sistema financiero, superiores a los ingresos legales que han sido reportados por las diversas instituciones y que han sido identificados en nuestra investigación y cruzados con el resto de fuentes de información con las que hemos contado, entre estas, podemos mencionar información tributaria y previsional. Habiendo identificado los siguientes productos financieros para cada uno de ellos:

G.1. Productos Financieros identificados a nombre de Alberto Armando Romero Rodríguez.

Bancos.

No.	Institución Financiera	Tipo de Producto	No. de Producto
1	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
2	Banco Agrícola	Sobregiro.	██████████
3	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
4	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	██████████
5	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	██████████
6	Banco Agrícola	Cuenta corriente.	██████████
7	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	██████████
8	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
9	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
10	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
11	Banco Agrícola	Cuenta corriente.	██████████
12	Banco Agrícola	Adelanto de salario.	██████████
13	Banco Agrícola	Cuenta corriente.	██████████
14	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
15	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
16	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
17	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
18	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
19	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
20	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
21	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
22	Banco Agrícola	Préstamo.	██████████
23	Banco Agrícola	Cuenta corriente.	██████████
24	Banco Agrícola	Adelanto de salario.	██████████
25	Banco Agrícola	Adelanto de salario.	██████████
26	Banco Agrícola	Adelanto de salario.	██████████
27	Banco Agrícola	Tarjeta de Crédito.	██████████ ██████████ ██████████ ██████████

28	Banco Promérica	Tarjeta de Crédito.	[REDACTED]
----	-----------------	---------------------	------------



Fuente: Notas de respuesta de las diversas instituciones financieras y sujetos obligados de diversos sectores.

Cajas de Crédito, Cooperativas, Remesadoras, Seguros, y otros Sujetos Obligados.

Información de Reporte Tributario en Sistema sobre Utilidades o Dividendos reportados	MONTO DE ACCIONES SIGNIFICATIVAS	Año	Respuesta de entidad financiera
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	459	2009	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023, sobre préstamo No. [REDACTED] del 26 de noviembre de 2014 con vencimiento en 2024
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	539	2010	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	631	2011	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	722	2012	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	865	2013	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	995	2014	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	1,172.00	2015	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Copadeo de RL	2,281.26	2015	
Copadeo de RL	2,281.26	2016	
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	1,484.00	2016	
Copadeo de RL	2,291.26	2017	
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	1,748.00	2017	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	1,966.00	2018	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023

Copadeo de RL	2,316.26	2018	
Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de RL	2,175.00	2019	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023
Copadeo de RL	2,336.26 215.00	2019	Nota de respuesta a oficio 3662-uecla-2023

Fuente: Reporte Tributario en Sistema, Notas de respuesta de entidades financieras.

G.2. Productos Financieros identificados a nombre de [REDACTED]

Bancos.

No.	Institución Financiera	Tipo de Producto	No. de Producto
1	BAC	Préstamo.	[REDACTED]
2	BAC	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
3	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
4	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
5	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
6	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
7	Banco Agrícola	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
8	Banco Agrícola	Depósito a plazo.	[REDACTED]
9	Banco Agrícola	Depósito a plazo.	[REDACTED]
10	Banco Agrícola	Extra financiamiento.	[REDACTED]
11	Banco Agrícola	Extra financiamiento.	[REDACTED]
12	Banco Agrícola	Préstamo.	[REDACTED]
13	Banco Agrícola	Tarjeta de crédito.	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
14	Banco Promerica	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]
15	Banco Promerica	No especifica.	[REDACTED]
16	Banco Promerica	No especifica.	[REDACTED]
17	Banco Promerica	No especifica.	[REDACTED]
18	Banco Promerica	No especifica.	[REDACTED]
19	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	[REDACTED]



20	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
21	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
22	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
23	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
24	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
25	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
26	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████
27	Banco Scotiabank	No especifica.	████████
28	Banco Scotiabank	No especifica.	████████
	Banco Scotiabank	Cuenta de ahorro.	████████

Fuente: Notas de respuesta de las diversas instituciones financieras y sujetos obligados de diversos sectores.

Cajas de Crédito, Cooperativas, Remesadoras, Seguros, y otros Sujetos Obligados.

Información de Reporte Tributario en Sistema sobre Utilidades o Dividendos reportados	MONTO DE ACCIONES SIGNIFICATIVAS	Año
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña	2,610.00	2019
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña	2,710.00	2020
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña	2,737.36	2021

Fuente: Reporte Tributario en Sistema

- H) Acciones propias del delito de Lavado de Dinero y Activos identificadas al señor Alberto Armando Romero Rodríguez y utilización de cuentas a nombre de su esposa [REDACTED] en la investigación preliminar.

Ahora bien, tal como fue enunciado, se procede a exponer las acciones concretas de lavado de dinero que han sido identificadas preliminarmente y en base a las cuales amerita presentar la solicitud de antejuicio que ahora nos ocupa.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

H.1. Inconsistencia en montos: devengados/declarados/depósitos en cuentas bancarias.

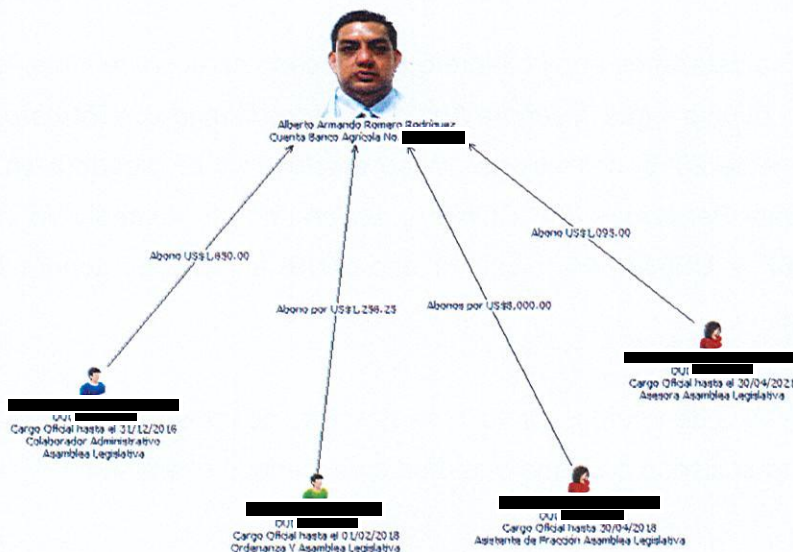
Tal y como ha sido expuesto en apartados anteriores, se establece que los ingresos netos del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, suman el monto de **US\$500,158.81**; el cual difiere tanto con los declaraciones por su persona en las Declaraciones de Renta, las cuales suman US\$363,935.87, (diferencia de US\$136,222.94) y muy significativamente con los depósitos bancarios por la cantidad de US\$901,993.81 (diferencia de US\$401,835.00); cabe resaltar, que los movimientos en el marco del periodo sujeto a estudio, solamente comprende en este momento los depósitos en los bancos Agrícola y Cuscatlán, las cuales se detallan en el cuadro siguiente por año:

Montos expresados en US\$

Año	Banco Agrícola	Banco Cuscatlán	Total, Depósitos
2011	77,956.93	26,985.19	104,942.12
2012	65,945.72	16,785.56	82,731.28
2013	82,086.70	-	82,086.70
2014	58,896.86	-	58,896.86
2015	96,036.02	-	96,036.02
2016	110,061.08	-	110,061.08
2017	96,699.89	-	96,699.89
2018	66,140.09	-	66,140.09
2019	59,054.28	-	59,054.28
2020	89,981.49	-	89,981.49
2021	44,432.51	-	44,432.51
2022	10,931.49	-	10,931.49
Totales	858,223.06	43,770.75	901,993.81

H.2 Depósitos en cuentas bancarias.

Adicional a la inconsistencia mencionada en el párrafo anterior, sobre los depósitos bancarios, impuestos declarados y los ingresos netos con soporte laboral, se identificó que personal de la Asamblea Legislativa relacionados al Grupo Parlamentario del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, realizó depósitos en efectivo a las cuentas del señor **Alberto Romero Rodríguez**, hasta por el monto de **US\$12,001.25**, lo cual debe ser aclarado por desconocerse el origen de dichos fondos, lo anterior se identifica en la imagen siguiente:



H.3 Ingresos desconocidos de la señora [redacted]

Adicional a las diferencias significativas determinadas entre los ingresos con arraigo laboral identificados al señor Alberto Armando Romero Rodríguez, se identificó movilización de fondos significativos por parte de la señora [redacted] esposa del señor Alberto Armando Romero, por medio de la cuenta de ahorro N° [redacted] en el Banco Agrícola y en la cuenta de Ahorro N° [redacted] en Banco Promerica a nombre de la señora [redacted] en las que se registraron abonos hasta por el monto de **US\$260,394.24**, de acuerdo al siguiente detalle:

Montos expresados en US\$

Año	Banco Agrícola	Banco Promerica	Total de Abonos
2011	21,242.84		21,242.84
2012	28,649.79		28,649.79
2013	23,773.19		23,773.19
2014	25,572.45	3,141.76	28,714.21

2015	25,423.50	2,566.66	27,990.16
2016	24,578.64	5,422.63	30,001.27
2017	13,652.78	5,070.08	18,722.86
2018	6,842.49	10,109.98	16,952.47
2019	13,295.57	4,329.21	17,624.78
2020	22,477.20	4,233.15	26,710.35
2021	14,018.64	1,923.55	15,942.19
2022	3,965.08	105.05	4,070.13
Totales	223,492.17	36,902.07	260,394.24

Los montos detallados en el cuadro que antecede carecen de identificación de su fuente de origen, debido a que la señora [REDACTED] registra a partir de septiembre de 2015, cotizaciones como empleada y empleadora en Administradora de Fondos para Pensiones AFP CONFIA, declarando un promedio de ingreso básico entre **US\$641.67** y **US\$544.44**, hasta el año 2019, lo anterior genera las inconsistencias siguientes:

1. La señora [REDACTED] no registra fuente de ingresos o relación laboral con sociedad o alguna empresa en el periodo examinado.
2. En la revisión de los fondos recibidos en las cuentas de la señora [REDACTED] se determinó que una parte de dichos fondos fueron depositados en efectivo y por personal con vínculos laborales en la Asamblea Legislativa, relacionadas al grupo parlamentario del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, según el siguiente detalle:

Montos expresados en US\$

Fecha	Monto	Personas que Realizaron Depósito en Efectivo	Documento de Identidad
19/1/2011	1,000.00	[REDACTED]	[REDACTED]
22/2/2011	100.00	[REDACTED]	[REDACTED]
7/4/2011	20.00	[REDACTED]	[REDACTED]
9/9/2011	50.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/10/2011	1,200.00	[REDACTED]	[REDACTED]
21/11/2011	1,200.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/12/2011	1,355.00	[REDACTED]	[REDACTED]
17/1/2012	100.00	ALBERTO ARMANDO ROMERO	[REDACTED]
21/1/2012	1,300.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/3/2012	1,300.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/4/2012	1,200.00	[REDACTED]	[REDACTED]
18/5/2012	1,347.00	[REDACTED]	[REDACTED]



Fecha	Monto	Personas que Realizaron Depósito en Efectivo	Documento de Identidad
20/6/2012	2,347.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/7/2012	2,948.50	[REDACTED]	[REDACTED]
21/8/2012	2,347.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/9/2012	2,323.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/10/2012	2,330.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/11/2012	2,400.00	[REDACTED]	[REDACTED]
17/12/2012	2,335.00	[REDACTED]	[REDACTED]
21/12/2012	1,172.00	[REDACTED]	[REDACTED]
18/1/2013	1,646.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/2/2013	2,350.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/3/2013	2,300.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/4/2013	2,200.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/5/2013	1,550.00	[REDACTED]	[REDACTED]
30/5/2013	570.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/6/2013	1,900.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/7/2013	2,000.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/8/2013	1,349.00	[REDACTED]	[REDACTED]
19/9/2013	2,000.00	[REDACTED]	[REDACTED]
1/11/2013	700.00	[REDACTED]	[REDACTED]
18/11/2013	500.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/11/2013	878.00	[REDACTED]	[REDACTED]
6/12/2013	650.00	ALBERTO ARMANDO ROMERO	[REDACTED]
13/12/2013	580.00	[REDACTED]	[REDACTED]
20/6/2014	1,459.00	[REDACTED]	[REDACTED]
15/12/2014	1,456.00	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	52,462.50		

CONCLUSIONES SOBRE LAS ACCIONES IDENTIFICADAS EN RELACIÓN AL SEÑOR ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

Conforme la documentación sometida a análisis financiero, entre las que se encuentran Estados de Cuentas Bancarias, Reportes de Análisis Tributario, Reporte de Remuneraciones Salariales de la Asamblea Legislativa, se establecen las conclusiones siguientes:

- 1) Los montos dinerarios manejados por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez, presentan una amplia liquidez de efectivo para realizar operaciones de abonos en diferentes cuentas propias por un total de **US\$901,993.81**, monto del cual se identifica la

cantidad de **US\$500,158.81**, que tienen como fuente de origen remuneraciones netas percibidas en calidad de Diputado Propietario durante el periodo 2011 al año 2022 en la Asamblea Legislativa.

- 2) Conforme los montos anteriores se establece la cantidad de **US\$401,835.00** de fondos movilizadas con origen desconocido.
- 3) Adicional a las operaciones registradas en las cuentas del titular señor Alberto Armando Romero Rodríguez, se cuantifican el monto de **US\$260,394.24** por depósitos en cuenta de su esposa [REDACTED], monto que no refleja fuente económica que justifique su origen, por no tener arraigo laboral, o comercial identificado.
- 4) Montos depositados por personal relacionado al grupo Parlamentario del partido Alianza Republicana nacionalista ARENA, según los soportes bancarios hasta por el monto de **US\$52,462.50**, de los cuales la mayoría fue realizada por la señora [REDACTED] quien laboro como Asesora en La Asamblea Legislativa, hasta la fecha 30 de abril de 2021, de estos fondos mensuales se desconoce el motivo o transacciones comerciales que den origen a los depósitos registrados.

En cuanto a los ingresos informados de ambas personas al Ministerio de Hacienda, según reporte F-11 Declaración Anual de Impuesto Sobre Renta del periodo 2011 al 2022, los ingresos netos (se obtiene de ingresos declarados menos retención de impuesto sobre la renta) declarados totalizan la cantidad de **US\$363,935.87**, monto significativamente inferior a los ingresos movilizadas por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez y su esposa [REDACTED] los cuales en conjunto suman la cantidad de **US\$1,162,388.05**, dicho monto es provisional en virtud de que no incluye el análisis de la totalidad de los productos financieros, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles movilizadas por el señor Alberto Armando Romero Rodríguez y su grupo familiar.

Lo que vuelve necesario seguir el proceso de antejuicio, que permita desaforar al actual diputado **Alberto Armando Romero Rodríguez**, a fin de continuar con las investigaciones iniciadas en el ámbito penal, considerando que hay lugar a formación de causa en virtud del artículo 238 Cn. , y en su oportunidad sea desaforado el diputado propietario **Alberto Armando Romero Rodríguez**.

III. CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS:



Sobre la base de estos hechos, se puede afirmar que la conducta de: **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, se adecua a una AUTORÍA de los ilícitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO y LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, previstos y sancionados en los artículos 333 del Código Penal y 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

A continuación, se presenta el análisis por cada uno de los delitos:

1. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:

- i. La Constitución de la República de El Salvador en el título VIII, sobre las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, establece en el artículo 240:

“Art. 240.- Los funcionarios y empleados públicos que se enriquecieron sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o municipal, estarán obligados a restituir al Estado o al Municipio lo que hubieren adquirido ilegítimamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido conforme a las leyes.

Se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener, en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa justa. Para determinar dicho aumento, el capital y los ingresos del funcionario o empleado, de su cónyuge y de sus hijos, se considerarán en su conjunto...”

Desde este punto de vista de los documentos interpretativos de la Constitución, se han establecido que la responsabilidad de los funcionarios públicos debe de establecerse claramente **como personal**, de manera tal que el funcionario pueda ser demandado para resarcir los daños materiales o morales que causen consecuencia de la violación de **derechos constitucionales**. La aplicación de este principio servirá en mucho a la causa del imperio del derecho -Comisión de estudio del proyecto de la Constitución, Informe Único, 22 de julio de 1983-.

- ii. Asimismo, hemos de referirnos a los Tratados Internacionales a los cuales el Estado salvadoreño es signatario de los mismos y los cuales ha ratificado para que estos se integren a la esfera normativa nacional; por lo cual la posición de estos en el orden jerárquico dentro del sistema jurídico de El Salvador, teniendo estos una posición superior a la ley secundaria entre estos y más importantes tenemos:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (B-58)

El Estado Salvadoreño suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción el 29 de marzo de 1996, asimismo la ratificó el 09 de julio de 1998; es así que la Constitución establece que los tratados internacionales, una vez entren en vigencia conforme a sus disposiciones y la Constitución, son leyes de la República.

Lo importante de esta normativa es que retoma el tema del delito de Enriquecimiento Ilícito, y en su artículo IX, prevé que los Estados parte de esta, tipifiquen el delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual se toma como *“el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él”*. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la Convención.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Salvador, es Estado salvadoreño es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual fue suscrita el 10 de diciembre de 2003, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos. Dicho instrumento **fue ratificado por la Asamblea Legislativa y publicado en el diario oficial el 28 de junio de 2004**

El artículo 20 de la convención establece:

“Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.”



- iii. La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 2, establece:

“Son funcionarios o empleados públicos las personas que con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin él, por elección popular, por elección de la Asamblea Legislativa, por nombramiento de la autoridad competente o por designación oficial, participen de manera principal o secundaria en la funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones centralizadas o descentralizadas, del Estado o del Municipio.

- iv. Asimismo, el Código Penal regula el delito de Enriquecimiento Ilícito de la manera siguiente:

“Art. 333.- El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años.

En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado.

En todo caso, se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

La importancia de la integración de normas radica en que el proceso penal, también está configurado para indagar y perseguir sobre el patrimonio del funcionario y su cónyuge e hijos, por cuanto, también en este punto posterior a la LEIFEP se han aprobado otras leyes que tienen lugar con el control del enriquecimiento ilícito y que deben entenderse integradas – heterointegración de las normas– a la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito, para generar las acciones correspondientes, en este caso el proceso penal. Ya que, cuando entró en vigencia la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el Código Penal de la época –Aprobado por Decreto Legislativo del ocho de abril de 1904– no se tenía previsto el delito de Enriquecimiento Ilícito – en efecto, en el Título VII “De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones que va del art. 278 al 353 no se encuentra previsto el enriquecimiento ilícito– la normativa que lo contempla es posterior, a la LEIFEP, así el Decreto Legislativo Número 270 de fecha 13 de febrero de 1973 que aprobó el Código Penal, contemplaba en el art. 447 el delito de Enriquecimiento Ilícito; y el Decreto Legislativo 1030 de fecha 26 de abril de 1997 que aprobó el Código Penal, también contempla en el art. 333 el delito de Enriquecimiento Ilícito –con

reforma mediante Decreto Legislativo 703 publicado en el Diario Oficial Número 183 Tomo Número 345 del 4 de octubre de 1999.¹

Es por ello que sí el funcionario, autoridad o empleado público, *no tiene la administración de bienes de la Hacienda Pública o Municipal, pero su patrimonio se ha visto notoriamente incrementado – según el control de la Sección de Probidad y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia–* corresponde una investigación penal por el delito de Enriquecimiento ilícito, según lo previsto en el art. 333 del Código Penal, ello conforme al ejercicio de la función del funcionario, autoridad o empleado público, investigación criminal que desarrollará la Fiscalía General de la República cuando tenga noticia de la sospecha delictiva por parte de los organismos de control del patrimonio del funcionario, autoridad o empleado público.

En concordancia con el marco normativo desarrollado, es que se considera que los hechos investigados en contra del señor **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ** se adecuan al delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, previsto en el art. 333 del Código Penal, se ha establecido dentro de la investigación iniciada en su contra que ha obtenido dentro del periodo de tiempo investigación, en pleno ejercicio de sus funciones como Diputado de la Asamblea Legislativa por el Partido Alianza Republicana Nacionalista, representando al Departamento de Cuscatlán, en el periodo de la investigación penal se ha establecido que ha recibido dinero que no se encuentra justificado como ingreso legal estableciéndose que es autor directo del delito de Enriquecimiento Ilícito, pues no se han encontrado fuentes legítimas de obtención de la cantidad dineraria que se le reclama dentro del verbo rector del artículo en comento, es decir, que patrimonio en poder del imputado cuya procedencia no tiene justificación, según las leyes de presupuesto y las disposiciones generales de presupuesto, como funcionario público, tiene asignado un salario autorizado por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa como fuente legítima de ingresos que resultan en los hallazgos que se le imputan.

1.1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Inicialmente podemos afirmar que el bien jurídico protegido es *“la probidad de los sujetos públicos, como garantía de su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus deberes.”*

Asimismo, Edgardo Donna nos dice que *“Que el bien jurídico sea la transparencia, la gratuidad y probidad de la administración... Lo que sucede es que en vías de perseguir a funcionarios que*

¹ 12-APC-2017 SALA DE LO CIVIL, San Salvador, 18 de mayo de 2018.



se supone deshonestos, y a los fines de que no exista una laguna de punibilidad, hay toda una corriente que intenta justificar la norma, pero no es ésta la función del jurista, sino hacer la crítica cuando hay que hacerla y decir lo que hay que decir...²

Debemos partir por señalar, como lo hace Yvan Montoya Vivanco (Manual sobre Delitos contra la Administración Pública, p. 121), que el bien jurídico del enriquecimiento ilícito tiene naturaleza autónoma, dado que no depende del bien protegido en un delito precedente (el que motiva el enriquecimiento). Esto es así, señala el jurista, porque las conductas precedentes no tienen que ser, necesariamente, otros delitos de corrupción o cualquier otro delito. Por el contrario, es suficiente que la fuente ilícita se constituya por actos no ajustados a derecho, dentro de los cuales están los delitos de corrupción, pero también los delitos comunes y las infracciones administrativas. (Sentencia de la Sala Transitoria de la Corte Suprema de Perú, en el Recurso de Nulidad N° 09-2001)

En esta medida, el bien jurídico protegido en el delito de enriquecimiento ilícito se aproxima al bien jurídico general de los delitos de corrupción: el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, el cual se manifiesta, en el caso concreto, en la vigencia de los principios de probidad, transparencia y veracidad en el ejercicio de la función pública.

A decir del jurista magistrado peruano Ramiro Salinas Siccha³, el bien jurídico genérico del enriquecimiento ilícito es *el recto y normal desarrollo de la administración pública*, mientras que el específico, lo constituye *el normal y correcto ejercicio de las funciones de los cargos y empleos públicos por parte de los funcionarios y servidores públicos que se deben a la Nación*.

Asimismo, concordamos con lo expuesto en la jurisprudencia peruana que sostiene:

- ✓ No son “los cargos y empleos públicos una fuente de enriquecimiento económico o lucro, resultando intolerable para el ordenamiento jurídico y la moral colectiva el uso del cargo o función para acumular o hacer ilícitamente riqueza, teniendo como fuente generadora una diversidad de actos, **prestaciones** y comportamientos **que son considerados contrarios a las normas jurídicas y/o sociales**” (ejecutoria suprema del 16 de mayo de 2003 citada por Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública, p. 602), (la negrita es propia).
- ✓ “En este tipo de delitos el bien jurídico protegido constituye el garantizar el normal y correcto ejercicio de los cargos y empleos públicos, **conminando jurídico penalmente a los funcionarios y servidores a que ajusten sus actos a las pautas de honradez,**

² Derecho Penal. Parte Especial – Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, pág. 394

³ Delitos contra la Administración Pública, p. 596, Integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Perú, del 31 de marzo de 2017 hasta la fecha.

lealtad y servicio a la Nación". (Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de Lima, Perú, recaída en el expediente N° 004-2001, del 9 de febrero de 2010, p. 85, CASO FAMILIA CHACÓN), (la negrita es propia).

- ✓ "En relación al bien jurídico afectado en el delito de enriquecimiento ilícito se tiene que: lo que se lesiona en el delito de enriquecimiento ilícito es el bien jurídico penal "administración pública", el mismo que significa: ejercicio de funciones públicas, observancia de los deberes de cargo, empleo, continuidad y desenvolvimiento normal de dicho ejercicio, prestigio y dignidad de la función, **probidad y honradez de sus agentes y protección del patrimonio público**". (Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial de Lima, recaída en el expediente N° 99-2009, del 25 de enero de 2011, CASO FAMILIA CANO), (la negrita es propia).

1.2 NATURALEZA DEL DELITO:

Estamos ante un delito de posesión. ¿Qué quiere decir esto? Expone Montoya Vivanco, que el núcleo del injusto yace en que el sujeto activo (el funcionario público) posee bienes obtenidos de fuente ilícita. En este sentido, **no se está sancionando un acto puntual o una suma de actos aislados, sino una situación de enriquecimiento ilícito del patrimonio del funcionario.**

En la línea de lo anterior, se debe tener en cuenta que la posesión de los bienes en la esfera de custodia supone el ejercicio de una actividad que se prolonga en el tiempo (COX LEIXELARD, Juan Pablo, Delitos de posesión: base para una dogmática. Montevideo: B de F, pp. 120 y ss.). De esta manera, expone Juan Pablo Cox que, es sensato afirmar que **el enriquecimiento ilícito es un delito permanente y comisivo**, concluyendo el jurista que solo reconociendo la naturaleza permanente de este delito se podrá sancionar de forma correcta todo acto de participación que suceda durante la situación antijurídica de enriquecimiento.

Ahora bien, no se debe confundir el hecho de que el enriquecimiento ilícito es un delito de consumación instantánea con la naturaleza permanente del mismo. Por tanto, si bien el delito se consuma en un primer momento (incorporación del bien), el núcleo del mismo yace en un segundo momento donde se mantiene en el tiempo (la situación de enriquecimiento) y **en el que el delito se sigue consumando hasta que se abandone la situación antijurídica** (Mir Puig, Santiago. Derecho penal. Parte general. Barcelona: Reppertor, p.224).

En la sentencia emitida por la Primera Sala Especial de Lima (Perú) recaída en el expediente 85-2008, del 11 de enero de 2011, CASO SOTERO NAVARRO Y OTROS, pp. 114-115; dicen los magistrados que "(...) en el presente caso se hace evidente que nos encontramos ante un delito



permanente en el que se aprecia la producción de resultados típicos constantes verbigracia la desproporción mes a mes entre sus ingresos y sus gastos si bien el delito de enriquecimiento se consuma con el incremento real del patrimonio cuyo origen no es lícito se hace posible hablar de una situación antijurídica en tanto y en cuanto persistan los actos individuales relacionados al incremento del mismo, durante el ejercicio de sus funciones y en dicha etapa o mantenimiento no deja de realizarse el tipo penal a través de distintos actos individuales de manera ininterrumpida a los cuales corresponde valorar de manera unitaria; además la situación antijurídica relevante no culmina al momento de la consumación que es propia de los delitos instantáneos, sino con la fijación de la permanencia; en el delito permanente el menoscabo a los bienes jurídicos, esto es, a la administración pública es constante hasta el cese del estado antijurídico así la intervención de los *extraneus* es decir de los cómplices, en el mismo los torna en partícipes del delito, evidentemente en fase de consumación; por lo consiguiente el incremento patrimonial ilícito (...).”

1.3 SUJETO ACTIVO

Debe de considerarse como sujeto activo al señor **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, ya que, el tipo penal requiere que el sujeto sea *el funcionario o empleado público*, pues el mismo ha sido electo como Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, según lo informa el Tribunal Supremo Electoral, siendo los siguientes:

6. Constancia de resultado Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 27 de enero de 2009, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2009 y finalizó el 30 de abril de 2012.
7. Constancia de resultado Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 19 de marzo de 2012, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2012 y finalizó el 30 de abril de 2015.
8. Constancia de resultado Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 27 de marzo de 2015, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2015 y finalizó el 30 de abril de 2018.

9. Constancia de resultado Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 04 de abril de 2018, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021.
10. Constancia de resultado Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 16 de marzo de 2021, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2021 y finalizó el 30 de abril de 2024.

En este aspecto cobra relevancia señalar que la Convención Interamericana Contra La Corrupción, define en su artículo 1 la calidad de funcionario público como: *“cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o **electos** para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado **o al servicio del Estado**, en todos sus niveles jerárquicos”*.

Asimismo, la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 2, literal i) y iii) define como Funcionario Público: *“i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ... iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.”*

La Sala de lo Constitucional ha sostenido que entre los elementos que deben concurrir en la figura del funcionario público, se encuentran: que el nombramiento sea a través de autoridad competente; que desempeñe actividades cuyo fin directo es la realización de funciones públicas; que dichas actividades estén en relación a la estructura orgánica del Estado; y que en él concurra el derecho de mando, iniciativa y decisión respecto de un grupo de personas y de un área específica de trabajo⁴

⁴ Sala de lo Constitucional, Corte suprema de Justicia, sentencia de Amparo 190-97, del 11 de diciembre de 1997.



Por otra parte, es de señalar que la jurisprudencia nacional ha establecido que el Delito de Enriquecimiento Ilícito, también le es atribuible a funcionarios que no maneje fondos públicos y que esto pueden ser procesados por la vía penal, según lo establece el artículo 333 del Código Penal:

“Si el funcionario, autoridad o empleado público, no tiene la administración de bienes de la Hacienda Pública o Municipal, pero su patrimonio se ha visto notoriamente incrementado –según el control de la Sección de Probidad y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia– corresponde una investigación penal por el delito de Enriquecimiento ilícito, según lo previsto en el art. 333 del Código Penal, ello conforme al ejercicio de la función del funcionario, autoridad o empleado público, investigación criminal que desarrollará la Fiscalía General de la República cuando tenga noticia de la sospecha delictiva por parte de los organismos de control del patrimonio del funcionario, autoridad o empleado público.”⁵

“El art. 240 inc. 1º Cn. establece que “[l]os funcionarios y empleados públicos que se enriquecieren sin justa causa a costa de la Hacienda Pública o Municipal, estarán obligados a restituir al Estado o al Municipio lo que hubieren adquirido ilegítimamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido conforme a las leyes”. A partir de este enunciado se puede colegir lo siguiente: (i) Los posibles sujetos activos del enriquecimiento ilícito son los funcionarios o empleados públicos, para lo cual no es imprescindible que administren, manejen, autoricen o custodien fondos pertenecientes a la Hacienda Pública o Municipal; lo determinante, entonces, es que se ocupe un cargo público “cuyo ejercicio pudo dar lugar a dicho enriquecimiento” (art. 240 Cn), independientemente de la forma o el medio que se utilice para tal violación constitucional. En consecuencia, no podrá invocarse como eximente de responsabilidad civil el hecho de no administrar directamente fondos públicos...

Además, la Constitución deja abierta la posibilidad de que existan otras responsabilidades determinadas de conformidad con la ley, entre las que puede figurar la responsabilidad penal cuando se trate de actos que constituyan delito, la responsabilidad civil cuando haya afectación a derechos patrimoniales concretos de personas determinadas o determinables

⁵ Sala de lo Civil, Corte suprema de Justicia, sentencia de Proceso Declarativo Común, 12-APC-17, del 18 de mayo de 2018.

*y la responsabilidad administrativa cuando se transgredan normas administrativas sancionatorias.*⁶

1.4 SUJETO PASIVO

Es el Estado, único titular del bien jurídico protegido como es el recto y normal funcionamiento de la administración pública.

1.5 TIPO OBJETIVO

Para entender los problemas que presenta el delito de enriquecimiento ilícito, es necesario, primero, recordar que estamos ante **un delito especial de posición institucionalizada**. Víctor Gómez Martín explica que, en estos delitos, el autor se encuentra en un cuerpo administrativo que le exige deberes de lealtad y fidelidad, donde desempeña funciones que lo acercan a un bien jurídico al cual no todos pueden tener acceso (Los delitos especiales. Buenos Aires: B de F/ Euros Editores, pp. 520-525).

Montoya Vivanco expone al respecto que, el sujeto, **al momento de ingresar a la función pública, asume no solo potestades sino también un conjunto de derechos y deberes que delimitan sus actos** (El delito de enriquecimiento ilícito como delito especial de posesión. En: Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú. Lima: IDEH-PUCP, p. 64). En concreto, dice que el funcionario público tiene deberes de probidad y transparencia que trazan una frontera clara entre las fuentes legítimas y las fuentes ilícitas de enriquecimiento. En otras palabras, **el funcionario público, a diferencia de los demás ciudadanos, solo puede enriquecerse a través de actos considerados lícitos previamente, por lo que toda fuente de enriquecimiento que no esté en este parámetro puede considerarse (indiciariamente) ilícita.**

En consecuencia, este ilícito penal se perfecciona cuando el funcionario, empleado público o agente de autoridad, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones, **en forma ilícita incrementa su patrimonio o en su caso, su gasto económico personal que no pueda justificar razonablemente**; siendo indicio de enriquecimiento ilícito, como señala nuestra Constitución, cuando el aumento del patrimonio del funcionario público en consideración a su

⁶ Sala de lo Constitucional, Corte suprema de Justicia, sentencia de Inconstitucionalidad, 146-2014AC, del 28 de mayo de 2018.



declaración jurada de bienes es notoriamente superior al que haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier causa lícita.

En opinión de Salinas Siccha, la cual compartimos, la interpretación de este hecho punible debe hacerse de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, dic/2003), de la cual somos parte. En el artículo 20 se establece que cada Estado parte con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente: **“el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos que no pueda ser razonablemente justificado por él”**.

Una vez delimitado ello, es necesario entender que el concepto de “enriquecimiento ilícito” **abarca tanto los actos de incorporación de bienes al patrimonio como la disminución de pasivos** (Montoya Vivanco, op. cit., p. 65). Nuevamente, la jurisprudencia peruana es muy ilustrativa sobre este ilícito penal: “Que, el delito de enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 401° del Código Penal, protege la funcionalidad, prestigio dignidad y confianza de la función pública, que comprende a su vez, la actuación de los agentes que la integran; dicho ilícito se manifiesta a través de los actos de incorporación ilegal de bienes, derechos o activos, al patrimonio personal, familiar o de un tercero que actúa como interpósita persona, o de extinción o disminución de pasivos que integran patrimonio”. (Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, recaída en el Recurso de Nulidad N° 847-2006, del 19 de octubre de 2006. Fundamento 4, CASO VILLANUEVA RUESTA Y OTROS)

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL REGULADO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL:

a) Relación funcional y temporal del enriquecimiento con el ejercicio de funciones:

El primer elemento objetivo a considerar, lo constituye la circunstancia de que el incremento del patrimonio o incremento del gasto económico personal del servidor público, debe ser consecuencia del ejercicio de funciones de algún cargo que desempeña al interior de la administración pública en el contexto del desarrollo temporal o ultra temporal del cargo o empleo público, es decir, debe de haber usado el cargo público para generarse fuentes de ingresos ilícitos.

El vínculo funcional y temporal, en consecuencia, comprende una amplia gama de fuentes generadoras de riqueza ilícita en el marco de prevalimiento manifiesto de su cargo o funciones dentro de la administración pública, como el caso que nos ocupa, pues el señor ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ ha ejercido un cargo como Diputado de la Asamblea Legislativa desde 1 de mayo del año 2009 a 30 de abril de 2012; 1 de mayo del año 2012 y finalizó el 30 de abril de 2015; día 1 de mayo del año 2015 y finalizó el 30 de abril de 2018 y 1 de mayo del año 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021 y 1 de mayo del año 2021 y finalizará el 30 de abril de 2024.

b) Incremento ilícito de patrimonio

Como consecuencia del ejercicio de las funciones del cargo que desempeña el funcionario o empleado público o agente de autoridad al interior de la administración pública, **debe producirse un incremento relevante de su patrimonio**, el cual se manifiesta cuando se verifica marcada diferencia con sus ingresos legítimos que tiene aquél por el ejercicio de sus funciones en el cargo.

Nuestro constituyente, además, nos ilustró a cerca de este requisito a través del inciso 3° del precitado artículo 240 de la Constitución de la República: *“Se presume enriquecimiento ilícito cuando el aumento del capital del funcionario o empleado, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener, en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa justa...”*

En la práctica forense, es decir, en el curso de una investigación como la presente, tanto el incremento del patrimonio como el incremento del gasto económico personal del funcionario, empleado público o agente de autoridad se pone en evidencia con los análisis económicos y/o patrimoniales que se realizan a los investigados, constituyéndose en elemento probatorio de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

A) LOS HALLAZGOS MÁS RELEVANTES IDENTIFICADOS COMO INCREMENTOS NO JUSTIFICADOS SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

1.6 IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO



Que por Decreto Legislativo Número 151 de fecha 07 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo 432 de fecha 29 de septiembre de 202, la Asamblea Legislativa reformó el inciso tercero del artículo 32, de la siguiente manera:

*“No prescribe la acción penal en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, **enriquecimiento ilícito**, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional y tráfico de influencias.”*

Asimismo, el inciso cuarto del artículo 32, de la siguiente manera:

“Lo dispuesto en el inciso anterior, es considerado de orden público, debiendo aplicarse a los procesos futuros independientemente de la fecha en que se hayan cometido los hechos.”

Dicha reforma se da con el propósito de evitar barreras temporales, para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción, eliminando cualquier impunidad en el tratamiento de estos, con ello se realizó la adecuación normativa para declarar la imprescriptibilidad a los delitos de corrupción y su retroactividad, declarándolas de orden público.

Es por lo anterior, que no obstante el periodo de investigación por parte de la Unidad Especializada contra el Lavado de Activos, inicia desde 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre 2022, también se ha tomado como antecedentes los años 2009 y 2010.

2. LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

En relación al delito de Lavado de Dinero y Activos se ha efectuado un análisis de los siguientes aspectos, a efecto de poder verificar la adecuación de los hechos en este tipo penal, siendo estos los que se detallan a continuación:

- 1. Depósito de fondos y;**
- 2. Transferencia de fondos**

Elementos que han sido analizados y se ha concluido que se está en presencia del tipo penal que a continuación se va a desarrollar:

2.1 Regulación del tipo penal de Lavado de Dinero y Activos

El artículo 4 de la ley especial, establece: *“...El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.*

Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país...”.

2.2 En cuanto a los elementos objetivos del tipo penal de lavado de dinero y de activos.

Es pertinente hacer una valoración del tipo objetivo del delito de lavado a la luz de la legislación nacional e internacional, específicamente de los Tratados Internacionales que en la materia han sido ratificados por nuestro país, como son: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena de 1988) y el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; en tales instrumentos normativos se prevén como conductas típicas el *depósito, retiro, conversión y/o transferencia de fondos, bienes o derechos que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas.*

Asimismo, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, las ocho horas y treinta minutos del día 04 de mayo de 2015 emitió sentencia⁷ que literalmente dice:

“Los elementos de la figura delictiva y de su estructura lógica y normativa, son los siguientes: La tipicidad objetiva la cual consiste en actos materiales ilícitos descritos en la norma en relación a la figura delictiva. El elemento objetivo del tipo legal se diversifica en acciones múltiples, realizadas o consumadas, cuya finalidad es el beneficio personal del agente o de terceros, de carácter económico o material, los cuales se traducen en desarrollar las conductas descritas por los verbos rectores de depositar, retirar, convertir o transferir fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directamente de actividades delictivas”

⁷ Sentencia con Referencia 12-CAS- 2013 páginas 14 y 15



2.3 Tipicidad:

Conviene definir cada uno de los verbos rectores del tipo penal que se atribuye al señor ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ y, a la vez, el ejercicio argumentativo para acreditar qué es lo que concurre en el caso concreto; siendo entonces que se expresa lo siguiente:

- 1) **Depositar: se entiende como la acción de encomendar, confiar algo de valor bajo la custodia de alguien o colocar en un lugar determinado, independientemente si se trata de un contrato comercial o civil, puesto que existen diferentes formas de realizar esta acción que tiene como finalidad el blanqueo de capitales; para ejemplificar lo anterior se puede observar lo regulado sobre esta figura tanto en el Código de Comercio como en el Código Civil.**

El artículo 1098 del Código de Comercio indica que: “Es mercantil el depósito practicado en almacenes generales, el que los hoteleros y empresas similares reciben de sus clientes y el de dinero o títulos valores hecho en establecimiento bancario...”.

El artículo 1186 del Código de Comercio dispone: “El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.

La obligación de conservación y custodia se cumple con el mantenimiento de valores económicos equivalentes a los bienes depositados, en la forma y límites que determine la ley, y no queda excluida por el uso de los mismos por parte del depositario.”

El artículo 1968 del Código Civil refiere: “Llámesse en general depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie”.

De igual manera, el artículo 1972 del Código Civil consigna “El depósito propiamente dicho es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cosa corporal y mueble para que la guarde y la restituya en especie a voluntad del depositante”.

- 2) **Retirar: acción totalmente autónoma a la antes descrita, ya que no es necesario que la persona que realizó el depósito, en cualquiera de sus modalidades, sea la misma persona que retire los fondos, bienes o derechos que se están tratando de legalizar; pueden ser**

*diversas personas las que intervengan en las etapas del blanqueo de capital. Manuel Ossorio define el termino como: "Alejar una cosa. Ocultar. Extraer fondos de una cuenta."*⁸

- 3) Transferir: *se define, siempre de acuerdo a la CICAD-OEA, como el "paso o conducción de una cosa de un punto a otro"; otra de sus acepciones es la "remisión de fondos de una cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes". Manuel Ossorio refiere que transferencia es el "Paso o conducción de una cosa de un punto a otro. Traslado. Entrega. Cesión. Traspaso. Enajenación. Transmisión de la propiedad o de la posesión. Remisión de fondos de una cuenta a otra, sean de la misma o de diferentes personas. Cambio de un asiento o partida de unos libros, cuentas o titulares a otros."*⁹. *En cuanto al termino transferencia bancaria, Ossorio define lo siguiente: "Llamada también traspaso de cuenta, es la operación contable, realizada por una o más entidades bancarias, para evitar el pago en numerario entre clientes de un mismo establecimiento o entre los de dos o más entre sí relacionados o dependientes de una institución central."*¹⁰

SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DE FONDOS REALIZADA POR ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ.

Los verbos rectores depositar, retirar y transferir han sido realizados directamente por el señor **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ** y a través de otras personas, como una práctica de lavado de activos, en virtud que es común que los criminales financieros que llevan a cabo el proceso del lavado de dinero utilizan distintos métodos para complicar aún más el proceso de rastreo del dinero que movilizan y, así oscurecer el rastro que dejan. Entre las etapas del lavado de dinero existe un proceso en el que una operación de lavado de dinero transfiere sus fondos ilícitos a través de suficientes transacciones como para perder el rastro del origen de ese dinero, así como la identidad de los agentes maliciosos, sea lo más difícil de rastrear posible. Estos intentos de estratificación son más efectivos cuando la naturaleza de los fondos lavados cambia a lo largo de varios procesos transaccionales.

⁸ Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Primera Edición Electrónica, Datascan, Guatemala, pág. 853.

⁹ Ossorio, Op. cit. pág.960.

¹⁰ Ossorio, Op. cit. pág. 960



En el presente caso tenemos que **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ**, ha realizado diferentes transacciones financieras en las cuales es titular de diferentes productos que también involucran a terceras personas,

señalamos como muestra los depósitos realizados en la cuenta número [REDACTED], del Banco Agrícola S.A., identificando operaciones de abonos por total de US\$12,001.25 a cuentas de banco Agrícola movilizadas por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ** es esposo de [REDACTED] [REDACTED] quien ha realizado una **estructuración de fondos**, de las que se han identificado las transacciones antes relacionadas, en las cuentas bancarias analizadas.

Es de indicar que como parte de acciones de ocultamiento, se registraron transacciones a nombre de su esposa, identificando principalmente la siguientes: cuenta número [REDACTED], del Banco Agrícola y; la cuenta de Ahorro N° [REDACTED] en Banco Promerica, en la cual es titular, identificando la movilización de fondos por montos de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$260,394.24)** de los cuales no se justifica el origen de los mismos, asimismo, la situación particular de la señora [REDACTED] en cuanto ésta, ya que, no registra fuente de ingresos laborales, identificándose que los depósitos realizados a su cuenta fueron hechos por personal que labora o laboro dentro de la Asamblea Legislativa, bajo la fracción del partido Alianza Republicana nacionalista ARENA.

Que con la estructuración de fondos **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ**, ha buscado la colocación de los mismos en diferentes personas para que no le aparezcan solo a él, concentrando todo el dinero en su esposa [REDACTED].

- 4) Convertir: **la definición de este término, según lo establece la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA), en su análisis sobre el delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo, es “mudar o volver una cosa en otra”. Es decir, lo que se produce es una conversión de una cosa a otra.**

Manuel Ossorio define **conversión** como: “La transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la convalidación o confirmación. Novación, cambio, modificación. En lo financiero, reemplazo del papel moneda por su equivalente en metálico.”¹¹.

La conversión **o transferencia** de bienes no solo está regulada en la legislación nacional sino también en instrumentos internacionales tales como: la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que en su capítulo sobre los **Delitos y Sanciones**, Art. 3 (1) literal b (i), refiere: “La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o alguno de los delitos tipificados en el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal sentido o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal sentido o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de las acciones...”.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en lo referente a la **Penalización del blanqueo del producto del delito**, Art. 6 (1) literal “a” i), indica que es “La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos”.

Este verbo enmarca todas las acciones que realiza el sujeto activo a efecto de dar apariencia legal a los fondos o bienes que se han adquirido ilegalmente, por provenir de la comisión de tipos penales generadores de lavado de dinero y activos, regulados en el artículo 6 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, lo cual se hace para cubrir con una apariencia lícita y evadir con ello el accionar de la justicia.

5) Cualquier operación, transacción, acción u omisión, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

a. Operación: “**Obra o acción en general. Negociación con valores; sobre todo, la efectuada en bolsa y por medio de corredor o agente. Negocio. Contrato con mercaderías. Depósito o retiro de fondos de una cuenta bancaria. Más aun, todo movimiento de fondos, garantía**

¹¹ Ossorio, Op. cit. pág. 230.



o gestión que se realiza en un banco o por medio de él.”¹².

b. Transacción: “Acto jurídico bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas. Es, pues, una de las formas de extinción de las obligaciones. Las cláusulas de una transacción son indivisibles.”¹³.

c. Acción: “Del latín agere, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta corporal al menos en la muerte y en la nada... ...En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer.”¹⁴

d. Omisión: Ossorio la define como: “Abstención de actuar. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar¹⁵. Cabanellas la define como: “Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación... ... DOLOSA. La que no se debe a simple olvido, desidia o negligencia, sino que es voluntaria y dirigida a la producción de un resultado perjudicial para otro, que cabía evitar o que se estaba obligado a impedir; en el primer caso sin riesgos para uno, y en el segundo, aunque fuere peligroso...”¹⁶

Es preciso referir que, no basta solo con realizar las acciones anteriores, sino que el sujeto activo debe tener algunas de las finalidades siguientes:

Ocultar o encubrir su origen ilícito, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

a. Ocultar: implica esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista. La ocultación se refiere a la sustracción de una cosa con el objeto de quitarla de donde pueda ser vista y colocarla donde se ignore que está, esconderla de cualquier modo. Cabanellas define ocultación como: “Escondimiento. Encubrimiento. Disimulo. Silencio; reserva de lo que se podía o debía manifestar.”¹⁷. Por su parte Ossorio la define como: “Escondimiento personal o de cosas. Reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.”¹⁸

¹² Ossorio, Op. cit., pág. 656.

¹³ Ossorio, Op. cit., pág. 959.

¹⁴ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Undécima Edición, Editorial Heliasta, S. R. L., 1993, pág. 9.

¹⁵ Ossorio, op. cit., pág. 655

¹⁶ Cabanellas, Op. Cit. pág. 222

¹⁷ Cabanellas, Op. cit. pág. 221.

¹⁸ Ossorio, Op. cit. pág. 649.

b. Encubrir: **es ocultar una cosa o no manifestarla, impedir que se llegue a saber sobre ella. Cabanellas define este término como: “Ocultar, esconder. Disimular. Ejecutar un encubrimiento punible.”**¹⁹

Ahora bien, la diferencia entre ocultar o encubrir reside en el hecho que se oculta lo que es de uno o lo que está bajo la disponibilidad del autor, mientras que se encubren los actos de otro o sus bienes.

Sobre las acciones realizadas por el autor del delito, se tienen específicamente acciones de ocultamiento de los fondos para encubrir el origen ilícito de los mismo, debiendo tener presente que el origen ilícito de los fondos proviene de la forma en la que llegaron a “manos de terceros” con el asentimiento señor ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ, en virtud de no contar con respaldo legal.

Con las acciones realizadas el señor **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ** ha buscado que los bienes con origen en la actividad ilícita, los cuales fueron integrados en el sistema económico legal, aparentando haber sido obtenidos en forma lícita y procurando ocultar su procedencia, su propiedad y el ejercicio real de su control, de ahí que mejor forma logra disfrazar que no es el quien tiene concentrados toda esa cantidad de recursos si no colocárselos a su esposa, de eso se trata la estructuración de fondos de distribuir ese caudal de dinero apoderado por el indiciado en diferentes personas para poder darles apariencias de legal y no llamar la atención como lo haría que solo en él apareciera todo el dinero a nombre del indiciado.

a) **Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia** las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince emitió sentencia²⁰ que literalmente dice: “...*para ocultar o encubrir su origen ilícito, constituyéndose éste precisamente en un elemento subjetivo de carácter especial.*

...Por su parte, el elemento subjetivo es necesariamente doloso, consciente y voluntario, con un propósito determinado, y como fin perseguido el como elemento animus lucrando, subjetivo del tipo penal, que es el móvil que induce al agente.”

¹⁹ Cabanellas, Op. cit. pág. 119.

²⁰ Sentencia con Referencia 12-CAS- 2013 página 15



Es de tomar en cuenta que uno de los casos típicos de lavado de activos que escapa al concepto del encubrimiento clásico, es el supuesto en el cual a partir de indicios es posible comenzar una investigación de lavado de dinero, y posteriormente continuar con esta hasta llegar a un juicio criminal logrando una condena.

Es justamente en estos casos cuando el delito de lavado de dinero cobra vida y se autonomiza totalmente del delito previo.

Debido a lo anterior es que no debe encontrarse reparo alguno en argumentar a favor de la autonomía del delito de lavado de activos en los supuestos en que el delito previo se comprueba a partir de indicios que permitan afirmar, conforme a las reglas de la sana crítica, que el dinero o los activos que se hallan secuestrado provienen de un delito.

2.4 Autoría

De lo anterior se establece que para este hecho en particular existe autoría directa, por parte del señor ARMANDO ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 33 del Código Penal, puesto que de la fáctica de los hechos y de lo manifestado en el punto anterior, se desprende que la acción realizada por él, lo que denomina el dominio del hecho que tenía ocultar la procedencia del dinero y tener la posesión del mismo.

Por tanto, de los elementos teóricos, probatorios y jurisprudenciales se establece que la conducta exteriorizada por el señor ROMERO RODRÍGUEZ se adecua a una conducta que tipificada penalmente como LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, previsto en el artículo 4 de la ley contra el Lavado de Dinero y Activos.

La doctrina también se ha ocupado del aspecto referente a cómo acreditar el conocimiento por parte del sujeto activo sobre la ilícita procedencia de los bienes con los que ejecuta la acción; Carlos Aranguez Sánchez, “El Delito de Blanqueo de Capitales”, afirma en primer término que la función de dicha previsión normativa (sabiendo que) es resaltar el elemento cognoscitivo del dolo, y que el grado de conocimiento del delito previo que se exige al blanqueador se asemeja a “una valoración paralela a la esfera del profano” no exige una exacta subsunción jurídica si no que basta con dicha valoración, según el autor en esta línea el Tribunal Supremo Español ha

interpretado ese mismo requisito del conocimiento de la previa comisión del delito que proceden los bienes.

Advierte dicho autor que siempre que se valora la presencia de un elemento de carácter subjetivo, la prueba de tal conocimiento será sin duda complicada, por lo que según él, y el de la mayoría de doctrinarios la prueba de este elemento se realizará, salvo manifestación paladina del propio sujeto "activo", a través de indicios que puedan revelar tal conocimiento, y alude también la fórmula propuesta por la Convención de las Naciones Unidas de 1988, claro está en su Art. 3.3., "advierte también que no es posible presumir su concurrencia" a menos que *"entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano"*.

El también Español ISIDORO BLANCO CORDERO "El Delito de Blanqueo de Capitales", en lo referente al contenido del conocimiento de que los bienes proceden de alguna forma de actividad ilegal, cita dicho tratamiento en el derecho de los Estados Unidos de América de la siguiente manera: "...la sección 18 USC 1956, exige exclusivamente que el autor conozca que los bienes objeto de una transacción son el producto de alguna forma de actividad ilegal, lo exigido por la legislación norteamericana es, por tanto el conocimiento..." sigue el autor citando informe del senado que indica: "...la sección 1956 no exige que el autor conozca que los bienes proceden de una concreta actividad ilegal, sino que basta con que conozca que proceden de alguna forma de actividad ilegal..."

2.5 Delito Autónomo

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, emitió sentencia ²¹a las las nueve horas y cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil once que expresa: *"Asimismo, lo determinante para que el dinero constituya objeto del delito en comento, es que su origen sea "directa o indirectamente de actividades delictivas", para lo cual no es menester la acreditación de los delitos concretos cometidos, dado el carácter autónomo del delito de lavado de dinero en relación a los delitos previos en los que se originaron los fondos."* *"...Para la tipicidad del delito que nos ocupa, no es necesario que exista una sentencia anterior firme, ni un proceso penal abierto sobre esos hechos, lo cual se deriva de la autonomía normativa del delito de Lavado de Dinero."*

²¹ Sentencia Sala de lo Penal 107-CAS-2008 página 5 y 7



En ese sentido, la participación delictiva, en esta clase de hechos, generalmente se comprobará a través de prueba indiciaria, como lo ha sido el proceso de análisis de Declaraciones de patrimonio 10-IPROB-2017, el cual arroja los elementos indiciarios, para establecer la ilicitud de los hechos hoy atribuidos, esto es así porque excepcionalmente se encontrará a un imputado que confiese su responsabilidad; ante tal realidad, es que deben observarse y constatarse otras circunstancias, que aunque no de manera directa (nos demuestren la participación de una persona en estos delitos), pero nos ofrezcan, de manera unívoca, una conclusión (que se derive razonablemente de un cúmulo de indicios) aceptable sobre la participación delincuencia de una persona.

Para los expertos en materia de lavado de activos de la CICAD/OEA, para ponderar el origen ilícito de los bienes en el delito de lavado y el conocimiento del origen por parte del autor, es imprescindible utilizar la fórmula propuesta en el Art. 3.3 de la Convención de Viena de 1988, o sea que. "...el conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso..."; debe clarificarse como el delito de lavado de activos no requiere la prueba clásica del encubrimiento cual es la denuncia de un hecho previo por parte del damnificado o bien el reconocimiento por parte de la víctima del objeto sustraído.

De no permitirse este tipo de libertad probatoria y de comprobación a partir del concepto de la sana crítica, el delito de lavado de activos pocas veces será corroborado.

Así para el Tribunal Supremo Español dicho conocimiento de la procedencia ilícita no abarca todos los detalles o por menores del hecho delictivo. "SSTS de 25 de septiembre de 1986 y de 31 de marzo de 1992", no importando que se ignore la forma, lugar y tiempo del mismo "STS de 13 de febrero de 1996", ni tampoco el *nomen iuris* que se atribuye a tal delito "STS de 5 de febrero de 1990", pero si resulta exigible el conocimiento de un hecho mínimamente circunstanciado, se tiene que ser consiente del carácter antijurídico penal del hecho, siendo irrelevante el conocimiento, o su ausencia, sobre características concretas de la culpabilidad o punibilidad del hecho.

2.6 Antijuridicidad

Que la acción realizada por el imputado, sea contraria a derecho, se debe establecer por vía

negativa, al acreditar que no actuó amparado por alguna de las causas de justificación. Estableciéndose que no se encuentra amparado en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 27 del Código Penal, es decir, el justiciable ocultó valores con la clara intención de ayudar en volver lícita la ganancia obtenida de manera ilícita con lo cual se estima que se ha lesionado el bien jurídico denominado ORDEN SOCIOECONOMICO, cumpliéndose por tanto la antijuricidad formal y material, así como el desvalor de acción y de resultado.

El accionar del imputado ha quedado establecido que es contrario a la ley y que actuó de esa manera de forma consciente y voluntaria y que la motivación de su actuar ilícito es el beneficio económico personal.

En este caso se puede evidenciar de forma certera que no existe ninguna justificación legal para el actuar del imputado, que no tienen ninguna justificación legal en su proceder y que en todo momento con plena consciencia actuaron de forma ilegal.

2.7 Culpabilidad.

Habiéndose acreditado la tipicidad, antijuricidad, corresponde ahora verificar la culpabilidad del imputado, a través de la existencia dolosa de la conducta realizada.

Nos encontramos ante un delito eminentemente doloso, en el que deben concurrir tanto el elemento cognitivo y volitivo, es decir, el conocimiento de estar realizando los elementos objetivos descritos en el tipo penal, y además tener la voluntad de realizar dichas acciones; de ahí que se dice que “...*Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona (o para cualquier otro bien jurídico), obra con dolo, pues sabe lo que hace...*”²², que es la parte cognoscitiva; y la parte volitiva para su constatación únicamente es necesario establecer que “...*el autor simplemente haya sido indiferente frente a la representación de la producción del resultado...*”²³.

En ese sentido lo que se requiere en el delito en estudio, es que el sujeto activo tenga conocimiento y voluntad de estar realizando cualquiera de los verbos rectores (elementos

²² Bacigalupo, Enrique; “Derecho penal, Parte General”, Segunda Edición, Editorial Hammurabi, Argentina, 1999, pág. 317.

²³ Bacigalupo, op. cit. pág. 319.



descriptivos, valorativos o normativos) que enuncia el artículo 4 de la ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, ya sea 1) **depositar**, 2) **retirar**, 3) **convertir**, o 4) **transferir**, bienes que su origen sea de actividades ilícitas, o se trate derechos relacionados a ellos, es decir, que procedan de manera directa o indirecta de conductas delictivas; o como lo dice la segunda parte del tipo realicen cualquier 5) **operación**, 6) **transacción**, 7) **acción** u 8) **omisión**.

Si el sujeto tiene conocimiento de estar realizando estos verbos rectores, que como han sido definidos anteriormente, algunos son solo elementos descriptivos (que son entendibles y definidos de acuerdo al lenguaje común, sin necesidad de acudir a otra fuente), pero otros valorativos (en los que se requiere hacer un mayor esfuerzo para contextualizarlo al tiempo y lugar donde la norma se pretende aplicar) y normativos (aquellos en los que necesariamente se debe acudir a un texto legal, para entender a que hace referencia el legislador), lo que es constatable con su proceder o indiferencia al resultado que pueda producir, entonces el sujeto obra con dolo (*dolus naturalis*).

Este elemento del tipo, por regla general se acreditará de manera indiciaria o prueba indirecta, pues la forma directa de probarlo sería por medio de su confesión, lo que difícilmente o rara vez acontecerá en la práctica.

El juicio de atribución personalizada del injusto al imputado ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ es susceptible de ser motivado por la norma, ya que no es inimputable, su edad, extracción social y personalidad indican que tenía conciencia de la ilicitud de sus acciones y, además, le era exigible un comportamiento diferente del que realizó, es decir, uno que se adecuara a la motivación de la norma penal.

Se advierte el cumplimiento de los elementos que conforman el dolo (conocimiento de ilicitud y voluntad de acción) de la siguiente manera:

El señor **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ**, imputado es una persona que tienen todas las condiciones para la perfecta comprensión de sus actos, pues como se ha desarrollado previamente realizó todos los actos tendientes a ocultar sus acciones ilícitas y también debe tenerse en cuenta la calidad intelectual de **ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, el cual se refleja a continuación:

Profesión	Ingeniero agrónomo
Actividad Económica Primaria	Empleado
Experiencia laboral ²⁴	<p>En el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitador técnico, Región Paracentral. • Jefe de zona, región paracentral • Subgerente, Región Central • Gerente, Región Usulután
Cargos Públicos desempeñado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diputado Suplente, periodo 2000-2003, Asamblea Legislativa. 2. Diputado Suplente, periodo 2003-2006, Asamblea Legislativa. 3. Diputado Propietario, periodo 2006-2009, Asamblea Legislativa 4. Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2009 y finalizó el 30 de abril de 2012. Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa. 5. Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2012 y finalizó el 30 de abril de 2015. Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa 6. Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2015 y finalizó el 30 de abril de 2018. 7. Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021. Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa. 8. Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2021 y finalizó el 30 de abril de 2024.

Con lo anterior, podemos establecer que el señor ROMERO RODRIGUEZ, no desconoce tales acciones, ya que al ser Diputado de la Asamblea Legislativa ha conocido de primera mano las acciones que se tipifican en la ley especial contra el lavado de dinero y activos, participando incluso en la aprobación de reformas de la misma.

²⁴ Tomado del perfil público de la Asamblea Legislativa, del diputado Alberto Armando Romero Rodríguez, de la página web: <https://transparencia.asamblea.gob.sv/node/1456>



La finalidad de legitimar el capital obtenido de actividades delictivas

Esta es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el resultado o utilidades de actividades lícitas y circulen sin problema en el tráfico jurídico, particularmente por medio del sistema financiero.

La naturaleza de esta forma de descripción legal de la conducta ha sido objeto de enconado debate doctrinal, del que se puede citar tres posiciones:

- i. Los que consideran que se está frente a un elemento subjetivo del tipo.
- ii. Los que opinan que es un requisito de idoneidad de la conducta.
- iii. Los que mantienen que se hace referencia al elemento volitivo del dolo.

En este tema, la Representación Fiscal, considera que este aspecto del tipo, se encuentra inmerso dentro del elemento subjetivo, específicamente es parte integrante del elemento volitivo del dolo; y es que la presencia de estos elementos subjetivos del tipo de injusto, hacen de las modalidades del blanqueo de bienes que también sean clasificados como **delitos de intención** y dentro de estos como de **resultado cortado**, en la medida que para su configuración **solo requieren que la intención del autor al realizar la acción típica se dirija a un resultado independiente de su propia actuación, no siendo necesario que se produzca la legitimación, ocultación o encubrimiento de su origen delictivo o que logre ayudar a los intervinientes en el delito previo a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos**, se consideran como delitos de *consumación anticipada*.

En este caso los hechos atribuidos al señor ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ, versa sobre los fondos injustificados que se le han encontrado en su patrimonio y los cuales posteriormente ingreso al sistema financiero, a través de personas que laboran en la Asamblea Legislativa, teniendo como destino sus cuentas bancarias y las de su esposa [REDACTED] [REDACTED] con el pleno conocimiento y voluntad de lucrarse de forma ilegal utilizando como vehículo el cargo público, siendo innegable que dicha persona ha tratado de darle una apariencia de legitimidad frente a terceros, a esos fondos que han obtenido ilegalmente, algunos elementos que permiten afirmar lo anterior son los siguientes:

- a) Bancarización de efectivo: depósitos por personal relacionado al grupo Parlamentario del partido Alianza Republicana nacionalista ARENA, según los soportes bancarios hasta por

el monto de **US\$52,462.50**, de los cuales la mayoría fue realizada por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien laboro como Asesora en La Asamblea Legislativa hasta la fecha 30 de abril de 2021, estos fondos mensuales se desconoce el motivo o transacciones comerciales que den origen a los depósitos registrados. Adicional a las operaciones registradas en las cuentas del titular señor Alberto Armando Romero Rodríguez se cuantifican el monto de **US\$260,394.24** por depósitos en cuenta de su esposa [REDACTED] [REDACTED] monto que no refleja fuente económica que justifique su origen, por no tener arraigo laboral, o comercial identificado

- b) Adquisición y venta de activos: se ha constatado que la señora [REDACTED] [REDACTED] ha obtenido ingresos en concepto de venta de vehículos por la cantidad QUINCE MIL DOLARES.

IV. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE ANTEJUICIO Y DE DESAFUERO, ELENCO PROBATORIO PARA FUNDAR LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNITIVO Y LA PROPABLE RESPONSABILIDAD DEL DIPUTADO ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

Se cuentan con suficientes evidencias y elementos de convicción acerca de la existencia del ilícito penal acusado, así como para creer razonablemente la hipótesis positiva de probabilidad acerca de la autoría del señor Alberto Armando Romero Rodríguez en la comisión de los delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO y LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, previstos y sancionados en los artículos 333 del Código Penal y el artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

FOMUS BONI IURIS:

Considero que se cuenta con los suficientes elementos de convicción de carácter documental, pericial y testimonial, para sostener el juicio de probabilidad positiva a través de la existencia de la apariencia del Buen Derecho, entendida como el juicio de verosimilitud acerca de la existencia del ilícito de Cohecho Impropio, así como para sostener la probable autoría del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, en los hechos que se le atribuyen, así la obligación del ente facultado de emitir medidas precautorias, entendidas como una serie de actos jurídicos



procesales para la interposición o ejercicio de la acción, debe a través de la formulación de una hipótesis, con el sustento de las diligencias proponer la existencia de un alto grado de acierto de imputación y en ese sentido para promover esa acción se cuentan los elementos siguientes (los cuales se presentan certificados):

A. ELEMENTOS DOCUMENTALES:

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

1. Memorando N°515-UEDC-2023, remitido por la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción de la Fiscalía General de la República, de fecha 15 de agosto 2023, del Expediente [REDACTED], suscrita por licenciado [REDACTED], Jefe de dicha unidad; en la cual a través del cual hace entrega de documentación a efecto de analizar y establecer algún hecho que pueda tener relevancia en el ámbito penal, consistiendo esta documentación en **1.** Copia Certificada de Demanda de Proceso Declarativo Común de Enriquecimiento Ilícito, en contra del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, en su calidad de exfuncionario público como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa por el Departamento de Cuscatlán y su grupo familiar, presentado ante la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; **2.** Copia simple de auto recibiendo demanda y formulando prevenciones, pronunciado por la Cámara referida; **3.** Copia Certificada de Escrito evacuando prevenciones realizadas, mediante auto de fecha 02 de junio 2022 proveído por esa sede judicial; **4.** Copia simple de auto de fecha 20 de junio 2022, pronunciado por la cámara de la Segunda Sección del Centro, con el cual admite la demanda relacionada; **5.** Constancia de copias fotostáticas de Pericia Financiera relacionada al presente proceso civil de enriquecimiento Ilícito, expedido por esa unidad fiscal; **6.** Informe proveído por los licenciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], fiscales asignados al diligenciamiento del caso [REDACTED] en el que se detalla su estado actual.
2. Ficha de Datos según DUI, del Documento Único de Identidad del señor Alberto Armando Romero Rodríguez ([REDACTED]).
3. Oficio de fecha 17 de agosto de 2023, procedente de la Secretaría General del Tribunal Electoral, en respuesta del oficio 3696 UECLA2023, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Secretario General Interino, por medio del cual remite

constancias de elección de diputado propietario del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, en la que consta que de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 27 de enero de 2009, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2009 y finalizó el 30 de abril de 2012; asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 19 de marzo de 2012, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2012 y finalizó el 30 de abril de 2015; asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 27 de marzo de 2015, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2015 y finalizó el 30 de abril de 2018; asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 04 de abril de 2018, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021; Asimismo, de conformidad al Acta de Escrutinio Final de elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, de fecha 16 de marzo de 2021, resultó electo Diputado Propietario por el departamento de Cuscatlán, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, para el periodo que inició del día 1 de mayo del año 2021 y finalizó el 30 de abril de 2024.


4. Oficio GOL-2951 de fecha 21 de agosto de 2023, procedente de la Asamblea Legislativa, suscrito por [REDACTED], en calidad de presidente de dicho órgano de Estado, en respuesta al oficio 3836-UECLA-2023, mediante el cual anexa informe suscrito por la tesorera institucional, sobre los ingresos y descuentos efectuados al diputado Romero Rodríguez, durante el período comprendido del mes de mayo de 2018 al mes de diciembre del año 2022 y se remite también, informe suscrito por la contadora general, referente a los viáticos percibidos por dicho diputado, durante los periodos del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.
5. Oficio GOL-2952 de fecha 21 de agosto de 2023, procedente de la Asamblea Legislativa, suscrito por [REDACTED] en calidad de presidente de dicho órgano de



Estado, en respuesta al oficio 3837-UECLA-2023, mediante el cual anexa hojas de vida laboral de las personas que se indican en el referido oficio ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), los cuales constan en la Gerencia de Recursos Humanos, de igual manera se anexa cuadro detallando el nombre del diputado o grupo parlamentario al que dichas personas fueron asignadas temporalmente durante su tiempo laboral.


6. Oficio MH.DGII.UIPT/001.3406/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, procedente de la Unidad de Investigación Tributaria, Subdirección General, Dirección General de Imputados Internos del Ministerio de Hacienda, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Mancía Fuerte, por medio del cual remite Reporte Tributario en Sistema del señor Alberto Armando Romero Rodríguez.

7. Oficio SP 197/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, proveniente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], por medio del cual remite copia certificada del expediente completo de las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión y cese de funciones presentadas por el funcionario Alberto Armando Romero Rodríguez, en calidad de sus cargos como: Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa. i) Declaración N° [REDACTED] correspondiente al cese de funciones del período comprendido desde el 01-05-2012 hasta el 30-04-2015, la cual consta de 51 folios útiles. ii) Declaración N° [REDACTED] correspondiente a la toma de posesión del período comprendido desde el 01-05-2015 hasta el 30-04-2018, la cual consta de 50 folio útiles. iii) Declaración N° [REDACTED] correspondiente al cese de funciones del período comprendido desde el 01-05-2015 hasta el 30-04-2018, la cual consta de 73 folios útiles. iv) Declaración N° [REDACTED] correspondiente a la toma de posesión del período comprendido desde el 01-05-2018 hasta el 30-04-2021, la cual consta de 84 folios útiles. v) Declaración N° [REDACTED] correspondiente al cese de funciones del período comprendido desde el 01-05-2018 hasta el 30-04-2021, la cual consta de 81 folios útiles. vi) Declaración N° [REDACTED] correspondiente a la toma de posesión del período comprendido del 01-05-2021, la cual consta de 79 folios útiles. Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, en el período comprendido del 01-05-2019 hasta el 30-04-2012 y del 01-05-2012 hasta el 30-04-2015. Dicho cargo corresponde al expediente de investigación, el cual consta de 3,077 folios útiles.

- 
8. Respuesta recibida en digital del Instituto Salvadoreño de Pensiones Ref.ISP-GP-152-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por la ingeniera [REDACTED], en calidad de Gerente de Pensiones, por medio del cual informa que no se reportan cuentas activas o pasivas durante el período solicitado del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, en los registros de ese instituto.
 9. Nota de fecha 18 de agosto de 2023, emitida por AFP CONFIA, suscrita por la licenciada [REDACTED], Jefa de Clientes Corporativos, informando que el señor Alberto Armando Romero Rodríguez, se encuentra registrado en esa institución, remitiendo contrato de afiliación e historial laboral del Sistema de Ahorro para pensiones, en el cual se detallan las cotizaciones realizadas y el detalle de los empleadores para los cuales ha cotizado.
 10. Nota de fecha 17 de agosto de 2023, procedente de Banco Promérica, en respuesta a oficio 3769-UECLA-2023, mediante el cual informan que el señor Alberto Armando Romero Rodríguez, aparece registrado en la Base de datos del Banco Promerica, S.A, con tarjeta de crédito N° [REDACTED] remitiendo estado de cuenta desde el trece de junio de 2002, al 15 de junio 2010, siendo esta su fecha de cancelación, suscrita por [REDACTED], apoderada especial. CD anexo.
 11. Nota de fecha 16 de agosto de 2023, procedente de la Caja de Crédito de San Sebastián, suscrita por licenciada [REDACTED], en calidad de Oficial Cumplimiento; en respuesta a oficio 3663-UECLA-2023, informando que del señor Romero Rodríguez, se encontró que posee el crédito Hipotecario desembolsado el 26 de noviembre de 2014 N° [REDACTED], anexando copia certificada de los documentos, notas de cobro, mutuo, hojas de gastos, documento de aprobación de crédito, solicitud de compra de acción, solicitud de crédito, Boucher de cheques, perfil de cliente, copia de documentos de identidad, certificación extractada, valúo de inmueble, estado de crédito y estado de cuenta de acciones. CD anexo.
 12. Nota de fecha 16 de agosto de 2023, procedente de la Caja de Crédito de Cojutepeque, suscrita por [REDACTED] en calidad de Oficial Cumplimiento; en respuesta a oficio 3662-UECLA-2023, informando que del señor Romero Rodríguez, posee un total de 115 acciones valoradas en \$215.00, más respectivos dividendos acumulados desde su ingreso, por el monto de \$309.86.



13. Nota del Banco Agrícola de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por el Licenciado [REDACTED] del Departamento de Requerimientos Institucionales, mediante el cual remite informe del detalle de productos a nombre del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, en el cual consta que los productos que este tiene registrado en dicha entidad son préstamos, sobregiro, cuentas de ahorro, adelanto de salario y tarjeta de crédito.
14. Nota del Banco Agrícola de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por el Licenciado [REDACTED] del Departamento de Requerimientos Institucionales, mediante el cual remite informe del detalle de productos a nombre del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, en el cual consta que los productos que este tiene registrado en dicha entidad son préstamos, sobregiro, cuentas de ahorro, adelanto de salario y tarjeta de crédito, adjuntando los respectivos estados de cuenta de los productos financieros.
[REDACTED]
15. Ficha de Datos según DUI, del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED] ([REDACTED]).
16. Oficio MH.DGII.UIPT/001.3455/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, procedente de la Unidad de Investigación Tributaria, Subdirección General, Dirección General de Imputados Internos del Ministerio de Hacienda, suscrita por la licenciada [REDACTED], Jefa de la Unidad de Investigación Penal Tributaria, por medio del cual remite Reporte Tributario en Sistema de la señora [REDACTED].
17. Respuesta recibida en digital del Instituto Salvadoreño de Pensiones Ref.ISP-GP-154-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por la ingeniera [REDACTED] en calidad de Gerente de Pensiones, por medio del cual informa que no se reportan cuentas activas o pasivas durante el período solicitado de la señora [REDACTED], en los registros de ese instituto.
18. Nota de fecha 18 de agosto de 2023, emitida por AFP CONFIA, suscrita por la licenciada [REDACTED] Jefa de Clientes Corporativos, informando que la señora [REDACTED] se encuentra registrada en esa institución, remitiendo contrato de afiliación e historial laboral del Sistema de Ahorro para pensiones, en el cual se detallan las cotizaciones realizadas y el detalle de los empleadores para los cuales ha cotizado.



19. Nota de fecha 18 de agosto de 2023, procedente de Banco Promerica, en respuesta a oficio 3755-UECLA-2023, mediante el cual informan que la señora [REDACTED], aparece registrado en la Base de datos del Banco Promerica, S.A, con número de cuenta [REDACTED] remitiendo estado de cuenta.

20. Nota de fecha 18 de agosto de 2023, suscrita por [REDACTED], Subgerente de Gobierno y Cumplimiento Regulatorio del Banco América Central, en respuesta a oficio 3759, habiéndose encontrado movimientos transaccionales de la cuenta de ahorro N° [REDACTED], remite copia certificada por notario de los estados de cuenta.

21. Nota del Banco Agrícola de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por el Licenciado [REDACTED] del Departamento de Requerimientos Institucionales, mediante el cual remite informe del detalle de productos a nombre de la señora [REDACTED], en el cual consta que los productos que tiene registrado en dicha entidad son cuentas de ahorro, depósitos a plazo, extra financiamientos y tarjetas de crédito, adjuntando los respectivos estados de cuenta de los productos financieros.

[REDACTED]

22. Ficha de Datos según DUI, del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED] ([REDACTED]).

23. Oficio MH.DGII.UIPT/001.3456/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, procedente de la Unidad de Investigación Tributaria, Subdirección General, Dirección General de Imputados Internos del Ministerio de Hacienda, suscrita por la licenciada [REDACTED], Jefa de la Unidad de Investigación Penal Tributaria, por medio del cual remite Reporte Tributario en Sistema de la señora [REDACTED]

24. Respuesta recibida en digital del Instituto Salvadoreño de Pensiones Ref.ISP-GP-153-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por la ingeniera [REDACTED], en calidad de Gerente de Pensiones, por medio del cual informa que no se reportan cuantías activas o pasivas durante el período solicitado de la señora [REDACTED] en los registros de ese instituto.



25. Nota de fecha 18 de agosto de 2023, emitida por AFP CONFIA, suscrita por la licenciada [REDACTED] Jefa de Clientes Corporativos, informando que la señora [REDACTED], se encuentra registrada en esa institución, remitiendo contrato de afiliación e historial laboral del Sistema de Ahorro para pensiones, en el cual se detallan las cotizaciones realizadas y el detalle de los empleadores para los cuales ha cotizado.

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS NEGATIVAS PROVENIENTES DE INSITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, RELACIONADO AL SEÑOR ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ Y SU GRUPO FAMILIAR.

Tipo de entidad	Denominación	día	mes	año	Persona relacionada	calidad de quien suscribe respuesta	nombre	Informe
Caja de Crédito	Ciudad Barrios	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	San Francisco Gotera	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito	Parroquia San Sebastián Cojutepeque de Responsabilidad Limitada, ACOPASS DE R.L.	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Primer Banco de los Trabajadores	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito	COASPAE	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Sociedad Cooperativa	PADECOM CRÉDITO	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad

Banco	Izalqueño de los Trabajadores	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito	de Trabajadores de IUSA	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito	ACODEZO DE R.L.	15	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Cooperativa Financiera	Avance	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito	CODEZA DE R.L.	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Cooperativa Financiera	ACECENTA	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito	COSAVI	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Chalchuapa	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Atiquizaya	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Suchitoto	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad



Caja de Crédito	Quzaltepeque	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Jocoro	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Federación	de cajas de crédito y Bancos de los Trabajadores	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Concepción Batres	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Santa Ana	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Hipotecario	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Desarrollo de la República de El Salvador	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Abank	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	jefa Interina Departamento CIEX	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Fomento Agropecuario	21	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Industrial	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad

Banco	Azul	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Santiago Nonualo	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Seguros	COMEDICA	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Seguros de Personas	COMEDICA VIDA	18	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Joyeria	La Joya	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Gerente General	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Industrial	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Azul	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Desarrollo de la República de El Salvador	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Abank	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	[REDACTED]	jefa Interina Departamento CIEX	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	fomento Agropecuario	21	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad



Banco	Hipotecario	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	[REDACTED]	jefa Interina Departamento CIEX	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Joyeria	La Joya	17	agosto	2023	[REDACTED]	Gerente General	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023	[REDACTED]	jefa Interina Departamento CIEX	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Industrial	18	agosto	2023	[REDACTED]	Sub Gerencia de Operaciones	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	azul	18	agosto	2023	[REDACTED]	Dirección Legal	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Joyeria	La Joya	17	agosto	2023	[REDACTED]	Gerente General	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Hipotecario	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Desarrollo de la República de El Salvador	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Banco	Abank	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad

Banco	Central de Reserva	18	agosto	2023		jefa Interina Departamento CIEX		sin registro en esa entidad
Banco	Fomento Agropecuario	18	agosto	2023		Oficial de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Seguros de Personas	COMEDICA VIDA	18	agosto	2023		Oficial de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Sector Inmobiliario	URBÁNICA	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Delegado de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Sector Inmobiliario	Estación del Casco	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Delegado de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Sector Inmobiliario	Puerta del Bálsamo	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Delegado de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Sector Inmobiliario	Valle Dulce	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Delegado de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	San Martín	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Santa Rosa de Lima	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Caja de Crédito	Izalco	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento		sin registro en esa entidad
Banco	Izalqueño de los Trabajadores	17	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento		sin registro en esa entidad



Caja de Crédito	San Agustín	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	registro en esa entidad
Caja de Crédito	San Miguel	16	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
seguros	COMEDICA	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Seguros de Personas	COMEDICA VIDA	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
seguros	COMEDICA	18	agosto	2023	[REDACTED]	Oficial de Cumplimiento	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Registro Público	SERVICIO DE GUARDACOSTAS	21	agosto	2023	Alberto Armando Romero Rodríguez	Capitan de Fragata DEMN	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Registro Público	SERVICIO DE GUARDACOSTAS	21	agosto	2023	[REDACTED]	Capitan de Fragata DEMN	[REDACTED]	sin registro en esa entidad
Registro Público	SERVICIO DE GUARDACOSTAS	21	agosto	2023	[REDACTED]	Capitán de Fragata DEMN	[REDACTED]	sin registro en esa entidad

26. Certificación de diligencias con Referencia 13-2022-PDCEI-Cuscatlán (A-2), emitida por la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, Cuscatlán: emitida a los 23 días del mes de agosto de 2023, suscrita por la licenciada [REDACTED] en calidad de Secretaria Interina; la cual contiene: Demanda Civil, ampliación de demanda e informe pericial. Constando de 95 folios.

B. ELEMENTOS PERICIALES:

1. Informe de perfil financiero del señor Alberto Armando Romero Rodríguez, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el analista [REDACTED], en su calidad de Analista Financiero de la Unidad Especializada contra el Lavado de Activos.

V- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD FORMAL DE ANTEJUICIO Y DEL DESAFUERO DEL DIPUTADO ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ:

Mi persona, en carácter de Fiscal General de la República, concluye que en el presente estadio procesal, luego de practicados las diligencias de investigación urgentes y necesarias que se ha establecido, tal cual se señala en el acápite precedente, los elementos de convicción suficientes para tener por establecido, conforme a la Legislación Penal y Procesal Penal que se ha cometido por parte del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, el delito calificado provisionalmente como ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO y LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, previstos y sancionados en los artículos 333 del Código Penal y el artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, es Diputado propietario de esta Asamblea Legislativa, por el departamento de Cuscatlán; sin embargo, tal como lo mencionó en el acápite precedente, rubro de Elementos Documental, número "2)", se cuenta con constancia de elección como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa de esta persona, acreditándose que fue en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa, realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, para el período que inicio el día primero de mayo del año dos mil veintiuno y finalizara el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en virtud de esto nos encontramos ante el supuesto a que se refieren los art. 236 y 238 de la Constitución de la República de El Salvador, así como el Art. 17 del Código Penal y los arts. 419 y siguientes del Código Procesal Penal, los cuales establecen un requisito de Procesabilidad a Fiscalía para el ejercicio efectivo de la Acción Penal, en este caso concreto que es en relación a la calidad que ostentan el presunto responsable del hecho delictivo, que como ya se ha mencionado es miembro del Pleno Legislativo, por ende se exige como requisito de procesabilidad que mi persona, en carácter de titular del Ministerio Público, entiéndase Fiscalía General de la República, promueva ante sus instancias la SOLICITUD FORMAL DE ANTEJUICIO Y DEL DESAFUERO AL DIPUTADO ALBERTO ARMANDO ROMERO



RODRÍGUEZ, para que una vez cumplido con dicho trámite de ley el mismo se someta al Procedimiento Penal respectivo en el que la Representación Fiscal y la Defensa del señor **Alberto Armando Romero Rodríguez**, pueda redargüir los elementos de convicción hasta este momentos recopilados o los que en etapa de Instrucción puedan ser acreditados.

Es de mencionar que tal cual lo señala la jurisprudencia salvadoreña: *“...el procedimiento de antejuicio, aunque pudiera entenderse como una condición objetiva de procesabilidad la cual cuenta con un procedimiento específico en cuanto a su tramitación, es también una garantía constitucional -establecida en el art. 239 de la Constitución- a favor de Jueces y Magistrados, en la que se decide la procedencia o archivo de una pretensión penal cuyo fundamento supone la realización de uno o varios ilícitos penales de naturaleza oficial. Tal garantía se establece en razón del cargo y no de la persona que lo ostenta, y tiene como finalidad proteger tanto el correcto desarrollo de la función pública y la independencia judicial como un valor inherente al sistema de administración de justicia, como a la integridad moral del funcionario ante acusaciones falsas o mendaces. Por lo que, entonces, el proceso penal se abrirá únicamente cuando exista el mérito suficiente para ello. En tal sentido, la decisión que se emita en el procedimiento de antejuicio no supone, de ningún modo, un pronunciamiento acerca de la absolución o condena del funcionario denunciado, sino como lo ha establecido la jurisprudencia sentada por esta Corte -v. gr. resolución de antejuicio de las diez horas del 15-II-2008- descorrer, si el caso lo amerita, la protección de la que está investida la autoridad que se pretende enjuiciar...”*²⁵; significa pues, dicho en otros términos, **que este no es un examen a priori respecto de la culpabilidad o no** del señor diputado **Alberto Armando Romero Rodríguez**, ya que será el órgano jurisdiccional el que determine esta situación, sin embargo, constituye un paso previo o requisito en virtud de la investidura de las personas a procesar, a efectos que permita a la Representación Fiscal el ejercicio efectivo de la Acción Penal, para lo cual necesariamente deberá de habilitarse por parte de la Asamblea Legislativa la etapa de Instrucción Formal que en el caso de Procedimientos Legislativos es la de declaratoria que **“HAY LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA”** en contra del señor Diputado **Alberto Armando Romero Rodríguez**, suspendiéndolo por ende del ejercicio de sus funciones como Diputados a efectos de su sometimiento al Proceso Penal respectivo.

²⁵ Referencia: 1-1-ANT-2007. de las diez horas con treinta y siete minutos del día trece de septiembre de dos mil once.

De conformidad a lo relacionado en los párrafos precedentes y conforme a lo establecido por los Arts. 74, 268, 1, 329, 331 y 332 numerales 2, 3, 4 5 y 6, 419, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal y los Arts. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, solicito a la Honorable Junta Directiva de la Asamblea Legislativa que de conformidad con su Reglamento Interior remita la presente solicitud a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** y que una vez esta haya analizado el caso planteado, concluya que se cumplen con los requisitos legales y emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el pleno legislativo, el mismo conforme y nombre de su seno a la **Comisión Especial de Antejucio** y una vez practicados los Procedimientos de Ley primero emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el Pleno Legislativo y posteriormente se me convoque al mismo para la exposición de mis argumentos, resueltos todos estos incidentes se declare por parte del plenario de la Asamblea Legislativa que **HAY LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL SEÑOR DIPUTADO ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, SUSPENDIÉNDOLO POR ENDE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DIPUTADO**, remitiendo por ende las diligencias a la Cámara de la Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro para dar inicio así a la Instrucción formal en el caso subjudice.

VI. POR TANTO:

Con fundamento en lo antes expuesto y de conformidad a los arts. los Arts. 193 Nos. 3 y 4, 236, 238 y 241 Cn.; arts. 74, 75, 419, 420, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal; arts. 18 y 26 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y art. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, , en relación al art. 333 del Código Penal, y art. 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, a ustedes **PIDO**: ..

- a) Admítaseme el presente escrito junto con los anexos que contiene que constan de 4,798 folios y 3 Cd's en sobre manila.
- b) De conformidad a lo relacionado en los párrafos precedentes y conforme a lo establecido por los Arts. 74, 268, 1, 329, 331 y 332 numerales 2, 3, 4 5 y 6, 419, 421, 422 y 423 del Código Procesal Penal y los Arts. 118 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, solicito a la Honorable Junta Directiva de la Asamblea Legislativa que de conformidad con su Reglamento Interior remita la presente solicitud a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** y que una vez esta haya analizado el caso planteado, concluya que se

cumplen con los requisitos legales y emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el pleno legislativo, el mismo conforme y nombre de su seno a la **Comisión Especial de Antejudio** y una vez practicados los Procedimientos de Ley, primero emita el dictamen correspondiente a efectos de que sea conocido por el Pleno Legislativo y posteriormente se me convoque al mismo para la exposición de mis argumentos, resueltos todos estos incidentes se declare por parte del plenario de la Asamblea Legislativa que **HAY LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL SEÑOR DIPUTADO ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, SUSPENDIÉNDOLO POR ENDE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DIPUTADO**, remitiendo por ende las diligencias a la Cámara de la Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro para dar inicio así a la Instrucción formal en el caso subjudice.

Señalo para oír notificaciones la Fiscalía General de la República, despacho del Fiscal General, [REDACTED], [REDACTED] y en Unidad Especializada de Delitos de Corrupción, ubicada en: [REDACTED], al telefax número [REDACTED].

Comisiono desde ya a los licenciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], para que en mi nombre y representación puedan recibir notificaciones y retirar documentación relacionada con la presente solicitud. -

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the Fiscalía General de la República, El Salvador, and contains the text: 'FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA', 'FISCAL GENERAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL', and 'EL SALVADOR, C.A.'.